

Recomendación 27/2017

Queja 12541/16/II

Guadalajara, Jalisco, 28 de junio de 2017

Asunto: violación del derecho al acceso al agua,
a la legalidad y seguridad jurídica
y a la integridad y seguridad personal

Licenciado Marcos Godínez Montes
Presidente municipal de El Salto, Jalisco

Síntesis

El 8 de noviembre de 2016, el agraviado acudió con el director del Sistema Municipal de Agua Potable de El Salto (Simapes) para solicitar que le suministrara agua potable en su domicilio, ya que tenía más de una semana careciendo de ella. Sin embargo, el director, junto con personal operativo de esa dirección, le negó el abasto y comenzaron a inferirle amenazas y lesiones, provocándole una fisura de nariz, que esta institución confirmó con el material médico probatorio.

Además, se acreditó que el Ayuntamiento de El Salto, para el abastecimiento de agua potable en el municipio, impuso un deficiente programa de tandeo que no garantiza un acceso sostenible a los recursos hídricos al agraviado ni a los habitantes de la colonia [...], ya que el agua está disponible sólo tres días a la semana, durante un par de horas, lo cual es insuficiente para cubrir las necesidades de uso personal y doméstico de las familias, además de que cuatro días a la semana ni siquiera cuentan con los litros mínimos de agua al día, por persona, para promover la salud, conforme al parámetro señalado por la Organización Mundial de la Salud.

Las anteriores acciones y omisiones del director y personal operativo de la Dirección del Simapes derivaron en la violación de los derechos humanos al

agua, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal en perjuicio de (quejoso).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política de Jalisco, 1°, 2°, 3° 4° y 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 12546/16/II, que presentó (quejoso), en contra de Jesús Juárez Rodríguez, director, (funcionario público10)y (funcionario público11), encargados del área operativa, todos adscritos a la Dirección del Simapes del Ayuntamiento de El Salto.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 10 de noviembre de 2016, (quejoso) presentó queja a su favor por la probable violación de sus derechos humanos, en contra de Jesús Juárez Rodríguez, director, (funcionario público10)y (funcionario público11), encargados del área operativa, todos adscritos a la Dirección del Simapes del Ayuntamiento de El Salto. La parte quejosa señaló:

Manifiesto que en este momento exhibo y agrego a la presente queja, en copia simple la denuncia que presenté en la Fiscalía Regional en El Salto el 8 del mes en curso en la agencia de Atención Temprana El Salto, distrito V, Chapala, y quedó registrada con el número de carpeta de investigación [...]. Mediante el cual narro mi inconformidad y en este momento al tener a la vista y darle lectura, la ratifico y doy por reproducido ya que es la verdad de los hechos para no incurrir en obvio de repeticiones y agrego que cuando me retiré aproximadamente 20 veinte metros de mi vehículo, al ver ellos que me retiré, vi que alguien le dio un golpe; no sé con qué al espejo retrovisor del conductor y lo quebró y luego alguien movió el vehículo aproximadamente dos metros adelante y escuché al director del “SIMAPES” decir “sácale fotos al carro para decir que nos cerró el paso”. Uno de ellos me lanzó dos piedras a mi cuerpo, pero no logró golpearme y estas personas se quitaron sus camisas y en esos momentos comenzó a llegar la gente y por eso me dejaron ir, ya que se me fueron a su camioneta y por ello me subí a mi vehículo y me fui a mi casa. Las personas pasaron por mi casa a bordo de su vehículo y el director me dijo “nomas ya sabe cabrón” y el que iba de copiloto me dijo “si hace algo lo matamos” y se retiraron y es todo lo que puedo agregar. En este momento exhibo y dejo agregado copia del parte de lesiones con el número 3745 elaborado en la Cruz Verde de El Salto, donde constan las lesiones que me infirieron.

Si viera a los servidores públicos de los que me quejé, desde luego que los reconocería y es todo lo que puedo agregar

a) En el mismo acto, personal jurídico del área de Guardia dio fe de las lesiones que presentaba el agraviado, haciendo constar que tenía una gasa en la nariz.

b) En la citada fecha, el agraviado presentó el acta de denuncia que interpuso en la agencia de Atención Temprana de El Salto, quien la ratificó y solicitó que fuera tomada en cuenta como su queja ante esta institución, en virtud de que reclamaba los mismos actos. En esta señaló:

Que comparezco ante esta Fiscalía para declarar en relación a los hechos cometidos en mi agravio, por lo cual señaló que siendo el día 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 11:00 once horas de la mañana, y al ver que no caía agua en mi domicilio señalado en mis generales, agarre mi carro de la marca Renault R5, color rojo con blanco con placas de circulación [...], del Estado de México y salí a buscar al señor que pone el agua, mismo que encontré a cuatro calles de mi casa, el cual labora para Simapes, los cuales se encargan del agua del municipio, el cual al manifestarle mi situación de falta de agua el mismo me dijo que no era su culpa porque él no me podía echar el agua, en esos momentos pasó una persona en una lobo blanca y el señor que me estaba atendiendo de Simapes, me dijo que esa persona que iba a bordo de la lobo blanca era el Director de dicha dependencia, el cual me refirió que se llamaba Jesús Juárez Rodríguez, que me dirigiera con él para tratar de resolver mi situación, por lo que arranque mi carro, lo comencé a seguir para comentarle mi situación, le pite con la bocina de mi carro como una cuadra y media, cuando de repente se paró el señor de la lobo blanca de nombre Jesús Juárez Rodríguez, y le comenté que porque no me había echado el agua, en esos momentos se bajó de la camioneta con otros dos sujetos, Jesús venía manejando y los otros iban de acompañantes, y alcance a ver cuándo Jesús sacó un arma tipo escuadra de color plata, la cual traía fajada en el pantalón en la parte trasera, misma que vi como que le subió cartucho a dicha arma, y me apuntó al pecho y me dijo “aquí bájale de huevos, no me estés gritando, no tienes nada que reclamarme” y yo le contesté: “espérame, como no te voy a reclamar si tú eres el director del agua, y tengo una semana que no tengo agua, que no me has echado, no tengo agua ni para el baño” y en eso uno de los acompañantes de Jesús, de tez clara, de aproximadamente 1.70, complexión robusta, me dijo: “no cagas porque no quieres, ve a cagar el cerro”, entonces yo le comenté que no se trataba de eso, que era su trabajo que me echaran agua y ese mismo sujeto me dijo: vete a chingar a tu madre no vamos a hacer nada, ve y quejate con quien quieras,” y en esos momentos saque mi celular para grabar y le dije que iba a grabar como me estaban hablando, cuando en esos momentos sentí cuando Jesús me pegó en la nariz y vi que me pegó con la cacha de pistola que traía en la mano derecha, y seguido de ese golpe que me dio me comenzaron a golpear por lo menos dos sujetos en la cabeza, y como

pude corrí como unos 20 veinte o 25 veinticinco metros para que ya no me siguieran golpeando, y escuché cuando Jesús le dijo a los señores que lo acompañaban, que me siguieran para que no me les pelara, en eso comenzó a llegar gente y Jesús les ordenó a los sujetos que lo acompañaban que movieran mi carro para dejarlo como si yo me les hubiera cerrado, y ya con ayuda de los vecinos me pude subir a mi carro y me dirigí a mi domicilio, ya que yo temía que me fueran a matar, y cuando llegué a mi casa vi que por la esquina pasaron 02 dos veces, por lo que me fui a casa de mi mamá la cual vive en la calle abedul número 19 en la colonia [...] en este municipio y cuando estaba afuera de casa mamá cuando volvieron a pasar y se detuvieron conmigo y me dijo Jesús, “Ya sabe cabrón”, y uno de los sujetos que acompañaba a Jesús Juárez Rodríguez, me dijo: Si hacer algo cabrón te vamos a matar y arrancaron la camioneta que eh mencionado; de ahí me fui a la Cruz Verde del municipio donde me expidieron el parte médico de lesiones número [...], en donde se describen las lesiones que me causaron, el cual dejo a disposición de esta Autoridad en copia, para que sea cotejado con el original y desde estos momentos es mi deseo formular querrela en contra del Director del SIMAPES del municipio de El Salto, Jalisco, de nombre Jesús Juárez Rodríguez y/o quien o quienes resulten responsables, por las lesiones que me ocasionaron. Por último quiero señalar que dichos sujetos, vestían con playera roja con logros de Simapes.

c) El agraviado, para acreditar su dicho, presentó copia de la nota de otorrinolaringología de Urgencias, expedida por los doctores (medico) y (medico2); nota de la reimpresión referencia-contrareferencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el parte médico de lesiones [...], elaborado en la Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto.

2. El 11 de noviembre de 2016 se elaboró constancia de la llamada telefónica que realizó personal de esta institución con el director general del Simapes, a quien se le emitió medida cautelar consistente en que se abstuviera de cualquier acto de molestia en perjuicio del agraviado, quien aceptó la medida cautelar.

3. Por acuerdo del 22 de noviembre de 2016 se admitió y radicó la queja. Se solicitó la colaboración al presidente municipal para que le requiriera su informe de ley a Jesús Rodríguez, director del Simapes.

4. El 8 de diciembre de 2016 se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público), director jurídico del Ayuntamiento de El Salto, mediante el cual remitió el informe de ley que rindió el ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes, en el que señaló:

Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que el día 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente como a las 11:00 once horas me encontraba realizando un recorrido en la colonia [...] en el municipio de El Salto, Jalisco, como regularmente lo realizo en varias colonias del mismo municipio para verificar que se atiendan los reportes en relación a la solicitud de agua en caso de la falta de ella a los mismo habitantes y estar en la mejor disposición de brindarles el apoyo cuando aproximadamente en el Cedro de la colonia antes mencionada iba en la camioneta que me fue asignada para realizar las labores propias de mi cargo cuando se me cerro un automóvil de la marca Renault R5 color rojo con blanco, con placas de circulación [...] del Estado de México, y del auto bajo una persona de quien hasta recibir llamadas supuestamente del personal de Derechos Humanos dos o tres días después de los hechos sucedidos tuve conocimiento de que se llama (quejoso), quien desconozco el motivo por el cual bajo de su auto con la nariz sangrando y dirigiéndose hacia un servidor con groserías, malos modos, y una actitud de enojo, por lo que le invite a que se calmara y le pedí me expusiera cuál era su problema, por lo que después de que se calmó un poco, me dijo que necesitaba agua en su domicilio, a lo que le hice saber que el procedimiento normalmente para hacer reporte de que existe falta de agua en algún domicilio es principalmente llamando a mi oficina donde se toma reporte del domicilio y nombre de la persona que habita en la vivienda, la colonia, y se procede de inmediato a dar atención al reporte pues me avisan vía radio cuando existe extrema urgencia, pero el quejoso continuó mostrándose muy alterado y a pesar de que se le pidió nos proporcionara los datos de la vivienda se negó y se subió a su auto y se fue, no sin antes amenazarme que iba a denunciarme y poner una queja en Derechos Humanos pues no se le estaba dando el servicio, algo que es totalmente falso, pues en todo momento le pedí los datos para atender su petición y se negó totalmente, por lo que manifestó que es totalmente falsos los hechos que narra el quejoso, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Se anexa al presente imágenes impresas en donde se puede apreciar que el vehículo Renault corta la circulación a la camioneta de un servidor; lo anterior para su mayor conocimiento y sean tomadas en cuenta al momento de resolver la queja definitiva.

De igual manera la manifiesto que un servidor en ningún momento le trate con malos modos y tampoco me negué a proporcionarle el servicio de agua pues es un derecho que tiene todo habitante del municipio de El Salto, Jalisco.

Cabe hacer mención que la suscrita realizo mi trabajo de manera profesional y tratando siempre de salvaguardar la paz y tranquilidad social, la moral y el orden público, así como el promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres, y en apego al Reglamento de El Policía y Buen Gobierno del Municipio El Salto, Jalisco, siendo lo que tengo que manifestar.

5. Por acuerdo del 22 de diciembre de 2016 se determinó dar vista del informe de ley al quejoso para que manifestara lo que a su interés conviniera.

6. El 5 de enero de 2017, personal jurídico de este organismo elaboró constancia de la llamada telefónica que realizó con el agraviado, en la que se registró:

... hago constar que a esta hora me comuniqué vía telefónica con el quejoso (quejoso) con el fin de recabar mayores datos que ayudaran al esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el quejos precisó que con relación a la violación a su derecho humano a su integridad y seguridad personal se inconformaba en contra del titular del Simapes de El Salto y de dos servidores públicos que lo acompañaban, en virtud de que éstos le provocaron lesiones en su economía personal. De la misma manera, en cuanto a la violación a su derecho humano al agua, precisó que vive en ese fraccionamiento [...] dese hace aproximadamente 20 años, que su madre también vive ahí y que el servicio de agua es muy carente, ya que únicamente el Ayuntamiento les otorga ese servicio los días lunes, miércoles y viernes por el lapso de 2 horas, mismo que no es suficiente para todas sus necesidades, por lo que el resto de la semana tienen que comprar una pipa que cuesta \$350.00 pesos o cooperarse entre sus vecinos, ya que el costo es muy elevado. En cuanto a los hechos, precisó que duro una semana sin el servicio de agua, razón por la cual acudió al servidor público que se encargaba de abastecerlo, pero este refirió que no era su culpa, en virtud de que a él tampoco le habían otorgado el suministro, por lo que no podía surtirle, por lo anterior y a petición de éste acudió con el director de dicha dependencia, quien no le aportó una solución inmediata. A pregunta del suscrito, comentó que ya cuenta con el servicio de agua nuevamente en los días que se les repartiría, pero que este no es suficiente ni continuo y que no cubre sus necesidades, porque el abastado es menor, por lo que quiere que esta institución también investigue al respecto. Finalmente, señaló que temé por su vida porque el director del Simapes lo amenazó de muerte, a lo que se le informó que esta institución ya había emitido una medida cautelar a su favor y que los suscritos se avocarían al conocimiento de los hechos...

7. El 5 de enero de 2017 se le solicitó su colaboración al director del Simapes de El Salto, para que rindiera un informe complementario acerca de los actos imputados por el agraviado, con relación a la escasez de agua en el domicilio del agraviado y en el fraccionamiento [...]. Asimismo, se le solicitó que requiriera su informe de ley a los servidores públicos que participaron en los hechos.

8. El 7 de enero de 2017 se recibió el informe complementario que por escrito rindió el ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes, en el que señaló:

Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que en relación a los hechos que narra el quejoso en la constancia telefónica de fecha 5 de enero de 2017 referente al abastecimiento de agua en la colonia o fraccionamiento [...], en relación a que se realiza el abastecimiento de agua los días lunes, miércoles y viernes, y por un período de 2 horas cada día; lo anterior cabe hacer de su conocimiento que se efectúa como tandeo en virtud de que el Municipio en general no cuenta con la suficiencia de agua y para poder satisfacer las necesidades de otras colonias se ha dispuesto que se realice de esta manera y poder favorecer con el vital líquido a más colonias que integran el Municipio de El Salto, Jalisco.

De igual manera, le manifestó que en relación al domicilio que proporciona el quejoso de calle [...], entre calle [...] y [...] de la colonia o fraccionamiento [...], en relación a que se realiza el abastecimiento de agua los días lunes, miércoles y viernes, y por un período de 2 horas cada día; lo anterior cabe hacer de su conocimiento que se efectúa como tandeo en virtud de que el Municipio en general no cuenta con la suficiencia de agua y para poder satisfacer las necesidades de otras colonias se ha dispuesto que se realice de esta manera y poder favorecer con el vital líquido a más colonias que integran el Municipio de El Salto, Jalisco.

De igual manera le manifiesto que en relación al domicilio que proporciona el quejoso de calle [...], entre calle [...] y [...] de la colonia o fraccionamiento [...], éste no aparece a nombre del quejoso más sin embargo le informo que referente al domicilio en cita, la situación del abastecimiento de agua en ese período, esto es, del 1 al 8 de noviembre de 2016, esto obedeció a la falla del sistema de rebombeo, y en esos días se estuvo checando el restablecimiento de las mismas, lo que pudo haber ocasionado la falta de menor cantidad de líquido nunca en su totalidad, esto es, que no se dejó sin agua el citado domicilio.

Asimismo, manifiesto que un servidor en ningún momento le trate con malos modos y tampoco negué a proporcionarle el servicio de agua pues es un derecho que tiene todo habitante del municipio de El Salto, Jalisco, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que yo no amenace de muerte al quejoso, pues eso va en contra de todo principio moral, ético y en todo momento actúo de conformidad con las facultades que me confiere el Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y demás Leyes y Reglamentos de orden Municipal y Estatal en su caso.

Cabe hacer mención que el suscrito realizó mi trabajo de manera profesional y tratando siempre de salvaguardar la paz y tranquilidad social, la moral y el orden público, así como el promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres, y sin apego a las facultades que me confiere el Reglamento del Ayuntamiento y Municipio de El Salto, Jalisco, siendo todo lo que tiene que manifestar”.

9. En la misma fecha se recibió el informe de ley que rindió Carlos López Carillo, encargado del área operativa en la Dirección del Simapes, en el que informó:

Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que en relación a los hechos sucedidos el día 08 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente como a las 11:00 once horas, me encontraba realizando un recorrido en la colonia o fraccionamiento [...], en compañía de mi jefe el ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, como regularmente lo realizamos en varias colonias del municipio de El Salto, Jalisco, para verificar si se atienden los reportes en relación a la solicitud de agua en caso de falta de ella a los mismos habitantes y estar en la mejor disposición de brindarles el apoyo cuando aproximadamente en la calle Cedro de la colonia antes mencionada íbamos en la camioneta que le fue asignada a mi jefe el ingeniero Juárez para realizar las labores propias del encargo cuando se nos cerró un automóvil de la marca Renault R5 color rojo con blanco, con placas de circulación [...] del Estado de México, y del auto bajo una persona de quien hasta haber sido notificado de la presente queja supe que se llama (quejoso), quien desconozco el motivo por el cual bajo de su auto con la nariz sangrado y dirigiéndose hacia uno el ingeniero Juárez, con groserías, malos modos, y una actitud de enojo, razón por la que descendí de la camioneta, y temiendo por la integridad de mi jefe así como por la mía sólo estuve observando y atento ya que el quejoso en todo momento se mostró bastante molesto, agresivo aún y a pesar de que el ingeniero Juárez, lo invitaba a calmarse y me indicó que no hiciera nada ya que venía lastimado y no sabía el por qué, después de un buen rato se tranquilizó un poco y le dijo al ingeniero Juárez, que necesitaba agua, en su domicilio, mi jefe le hizo saber el procedimiento para hacer la petición, pero el quejoso continuó mostrándose muy alterado y a pesar de que mi jefe le pidió nos proporcionara los datos de la vivienda se negó y se subió a su auto y se fue, no sin antes amenazarnos a todos los presentes que iba a denunciar al ingeniero Juárez y a todos y poner una queja en Derechos Humanos pues no se lo estaba dando el servicio.

Asimismo, manifiesto que un servidor en ningún momento le trate con malos modos y no le pegué ni dañé su economía corporal, ya que al contrario todo el momento temí por mi integridad física, asimismo y bajo protesta de decir verdad manifiesto que yo no amenacé de muerte al quejoso, pues eso va en contra de todo principio, moral ético y en todo momento actúo de conformidad con las facultades que me confiere El Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y demás leyes y Reglamentos de Orden Municipal y Estatal en su caso.

Cabe hacer mención que el suscrito realizo mi trabajo de manera profesional y tratando siempre de salvaguardar la paz y tranquilidad social, la moral y el orden público, así como el promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres, y en apego a las facultades que me confiere el Reglamento del Ayuntamiento y Municipio de El Salto, Jalisco, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Visitador, le solicito de la manera más atenta y respetuosa se me tenga rindiendo mi informe de ley en vías de colaboración para efectos legales a que haya lugar.

10. En la misma fecha se recibió el informe de ley que rindió (funcionario público¹¹), encargado del área operativa en la Dirección del Simapes, en el que se señaló:

Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que en relación a los hechos sucedidos el día 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente como a las 11:00 once horas, me encontraba realizando un recorrido en la colonia o fraccionamiento [...] en compañía de mi jefe el ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, como regularmente lo realizamos en varias colonias del municipio de El Salto, Jalisco, para verificar si se atienden los reportes en relación a la solicitud de agua en caso de falta de ella a los mismos habitantes y estar en la mejor disposición de brindarles el apoyo cuando aproximadamente en la calle Cedro de la colonia antes mencionada íbamos en la camioneta que le fue asignada a mi jefe el Ing. Juárez para realizar las labores propias del encargo cuando se nos cerró un automóvil de la marca Renault R5 color rojo con blanco, con placas de circulación [...] del Estado de México y del auto bajo una persona de quien hasta haber sido notificado de la presente queja supe que se llama (quejoso), quien desconozco el motivo por el cual bajo de su auto con la nariz sangrando y dirigiéndose hacia el ingeniero Juárez, con groserías, malos modos y una actitud de enojo, razón por la que descendí de la camioneta y temiendo por la integridad de mi jefe así como por la mía sólo estuve observando y atento ya que el quejoso en todo momento se mostró bastante molesto, agresivo aún y a pesar de que el ingeniero Juárez lo invitaba a calmarse y me indicó que no hiciera nada ya que venía lastimado y no sabía el por qué, después de un buen rato se tranquilizó un poco y le dijo al ingeniero Juárez, que necesitaba agua en su domicilio, mi jefe le hizo saber el procedimiento para hacer la petición, pero el quejoso continuó mostrándose muy alterado y a pesar de que mi jefe le pidió nos proporcionara los datos de la vivienda se negó y se subió a su auto y se fue, no sin antes amenazarnos a todos los presentes que iba a denunciar al ingeniero Juárez y a todos y poner una queja en Derechos Humanos pues no se le estaba dando el servicio.

Asimismo, manifiesto que un servidor en ningún momento le trate con malos modos y no le pegué, ni dañe en su economía corporal, ya que al contrario todo el momento temí por mi integridad física, asimismo y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que yo no amenacé de muerte al quejoso, pues eso va en contra de todo principio moral, ético y en todo momento actué de conformidad con las facultades que me confiere el Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y demás leyes y Reglamentos del Orden Municipal y Estatal en su caso.

Cabe hacer mención que el suscrito realizo mi trabajo de manera profesional y tratando siempre de salvaguardar la paz y tranquilidad social, la moral y el orden público, así como el promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres, y en apego a las facultades que me confiere el Reglamento del Ayuntamiento y Municipio de El Salto, Jalisco, siendo todo lo que tengo que manifestar.

11. Por acuerdo del 20 de enero de 2017 se ordenó la apertura del periodo probatorio común a las partes, para que ofrecieran los elementos de convicción que consideraran pertinentes.

12. El 8 de febrero de 2017, personal jurídico de esta institución realizó una investigación de campo en el lugar de los hechos.

13. Por acuerdo del 13 de febrero de 2017 se solicitó la colaboración del titular de la agencia de Atención Temprana con sede en El Salto, para que remitiera copia certificada de las actuaciones que integraban la carpeta de investigación [...], que se inició por la denuncia interpuesta por (quejoso), en contra del personal del Ayuntamiento de El Salto. De la misma manera, se le requirió para que en caso de que la carpeta de investigación no se integrara en dicha agencia, informara a cuál área había sido enviada y la fecha de remisión.

14. El 7 de marzo de 2017 se elaboró constancia de la llamada telefónica que realizó el quejoso (quejoso) con personal jurídico de este organismo, quien solicitó información del trámite de queja. Además comunicó que nuevamente el director del Simapes reiteró actos violatorios de derechos humanos a un anciano, a quien golpeó y encañonó con una pistola. De la misma manera, comunicó que desde estos hechos no logra conciliar el sueño, en virtud de que no duerme por el golpe que recibió en la nariz, por lo que solicitaba la reparación del daño, ya que no tenía dinero para pagar la cirugía para corregir su problema. Incluso refirió que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) ya le había elaborado un dictamen reclasificativo de lesiones, el cual creía que ya obraba agregado a la carpeta de investigación.

15. Por acuerdo del 8 de marzo de 2017 se solicitó la colaboración al presidente municipal para que dijera qué había hecho después de que el agraviado le informó de las presuntas agresiones físicas y verbales de las que fue objeto por parte de los servidores públicos de la Dirección del Simapes. También se le solicitó que informara si se ofreció algún apoyo económico o en materia de

salud al agraviado, por las presuntas lesiones que le fueron causadas y en qué consistió dicho apoyo.

Asimismo, se solicitó al servidor público (funcionario público²), adscrito a la Dirección del Simapes, para que rindiera un informe en colaboración respecto de los hechos del 8 de noviembre de 2016. Finalmente, se solicitó la colaboración al titular de la agencia de Atención Temprana para que remitiera copia certificada de las actuaciones que integraban la carpeta de investigación [...], que se inició por la denuncia interpuesta por (quejoso), en contra del personal del Ayuntamiento de El Salto, y en caso de que no se integrara en dicha área, informara a cuál había sido enviada.

16. En la misma fecha se elaboró constancia de la llamada telefónica que personal jurídico de este organismo realizó con el quejoso, a quien se le hizo saber que debería comparecer a esta institución el 3 de abril de 2017 para practicarle los dictámenes médicos y psicológicos que tenía programados.

17. El 27 de marzo de 2017 se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (funcionaria pública³), agente del Ministerio Público de Atención Temprana de El Salto, mediante el cual comunicó que la carpeta de investigación que se le requirió se encontraba en la Agencia de Investigación, por lo que debería requerírsele al titular de dicha área.

18. El 29 de marzo de 2017 se recibió el oficio sin número, suscrito por el licenciado Marco Godínez Montes, presidente municipal de El Salto, quien en vía de informe en colaboración, comunicó:

... Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que una vez que le di lectura a la presente queja y hecho lo anterior, en relación a lo narrado por el quejoso de nombre (quejoso), el de la voz me encontraba atendiendo los asuntos propios del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, cuando se presentó el ahora quejoso a mi oficina ubicada dentro del palacio municipal, en la calle Ramón Corona número 01 de la colonia Centro del multicitado municipio y una vez que estuvo frente a mí, me manifestó que había tenido un altercado con el Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Salto, Jalisco (SIMAPES), Dirección que se encuentra a cargo del ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, por lo que una vez hechas las manifestaciones del ciudadano: y sin el ánimo de prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, ya que como se observa en las constancias que conforman este expediente el de la voz no estuvo presente y solo tuve conocimiento de los mismos por las declaraciones del C. (quejoso), en ese momento determine brindarle la correspondiente

asesoría para que si determinaba a bien, presentara su denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público en turno de este Municipio de El Salto, Jalisco, quien es la autoridad correspondiente e idónea para conocer de las imputaciones por las supuestas lesiones que según el dicho del quejoso le proporcionó el Ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, así como también se le invitó, en caso de que presentara alguna lesión para que acudiera a la Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, Jalisco, para su debida atención y revisión médica, desconociendo una vez que se retiró el quejoso, si el mismo se presentó a recibir dicha atención o si levantó denuncia correspondientes. Por último, es importante mencionar que en ningún momento se trató el tema y/o acuerdo de pagar los gastos erogados por las supuestas lesiones que manifestaba el quejoso, ya que como lo comenté en líneas anteriores, el suscrito no presencié los hechos, así como también se respetó el derecho de presunción de inocencia del ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, ya que como es de explorado derecho, dicho principio jurídico penal establece la inocencia de la persona como regla y solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestra la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción.

Cabe hacer mención que el suscrito realizo mi trabajo de manera profesional y tratando siempre de salvaguardar la paz y tranquilidad social, la moral y el orden público, así como el promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres, salvaguardando los derechos fundamentales de toda persona y que están consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Convenio y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, siendo todo lo que tengo que manifestar ...

19. Por acuerdo del 31 de marzo de 2017 se solicitó la colaboración del licenciado (funcionario público⁷), agente del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía General del Estado (FGE), con sede en El Salto, para que proporcionara copia certificada de la carpeta de investigación [...].

20. El 3 de abril de 2017 se elaboró acta circunstanciada de la comparecencia que realizó el agraviado a las instalaciones de esta institución, quien comunicó que en el fraccionamiento en el que vive continúa el desabasto de agua, ya que desde hace dos semanas aproximadamente cambiaron de servidor público que se encargaba de abastecerlo y que el servicio se encontraba pésimo, en virtud de que ya tenía cinco días sin agua.

21. El 5 de abril de 2017 se acordó la recepción del informe en colaboración que rindió (funcionario público²), servidor público adscrito al Simapes, en el que en vía de informe señaló que no estuvo presente en el momento y lugar donde supuestamente le ocasionaron las lesiones que manifiesta el quejoso y

que lo único que recuerda es que sí existió un desabasto de agua que duró aproximadamente una semana en el [...].

22. Por acuerdo del 5 de abril de 2017 se emitió la medida cautelar [...] al licenciado Marco Godínez Montes, presidente municipal de El Salto, consistente en: “Gire instrucciones por escrito a quien corresponda, para que de no existir impedimento legal, fundado y motivado, de manera inmediata se restituya el goce al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico al ciudadano (quejoso), en la finca [...] del fraccionamiento [...]”. Lo anterior con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concatenación con el artículo 121 de la Ley General de Salud.

Asimismo, se le solicitó la colaboración al presidente municipal, para que informara si en la administración a su cargo se le asignó al director del Simapes un arma de fuego para su uso y protección, y que en caso de ser afirmativo, comunicara el fundamento legal.

De la misma manera, se requirió al director del Simapes para que rindiera un informe en colaboración en el que precisara lo siguiente:

- Informe la causa por la cual el municipio de El Salto cuenta con desabasto de agua.
- Comunique las acciones que ha emprendido el Ayuntamiento de El Salto, y en específico la Dirección a su cargo, para solventar el desabasto de agua que existe en el municipio de El Salto y en particular en el fraccionamiento [...] Debiendo remitir toda la documentación que exista para acreditar su dicho.
- Remita copia certificada de la bitácora de servicio, en la que se atendió la falla que presentaba el sistema de rebombeo en el fraccionamiento [...], los días 1 al 8 de noviembre de 2016, en el que existió desabasto de agua en el citado fraccionamiento.
- Comunique porque de nueva cuenta existió desabasto en el fraccionamiento [...] desde 29 de marzo de 2017.
- Remita copia certificada de todos los reportes que existen en la dirección a su cargo, en el que se le informa de desabasto y se le solicita que se abastezca dicho líquido, en el fraccionamiento [...].

- Informe cómo se lleva a cabo la conducción de abastecimiento de agua en el fraccionamiento [...]. Finalmente, informe si el tanque elevado de agua que se encuentra en la calle Prolongación Morelos esquina con calle [...], del fraccionamiento [...], es exclusivo para abastecer el servicio de agua en las viviendas del fraccionamiento [...] y de cuántos litros es su capacidad.

23. El 5 de abril de 2017 se recibió el oficio [...], suscrito por la maestra (funcionario público⁴), perita médica adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual remitió dictamen reclassificativo de lesiones elaborado a favor del agraviado (quejoso).

24. El 20 de abril de 2017 se elaboró constancia de la llamada telefónica que realizó personal jurídico de este organismo con el agraviado, a quien se le hizo saber que en atención al dictamen reclassificativo de lesiones que le elaboraron, era necesario, para complementarlo, que acudiera al IMSS con el fin de que el médico especialista realizara la valoración que permitiera determinar si necesitaba la cirugía de nariz por las lesiones materia de la presente queja.

25. El 28 de abril de 2017 se recibió el oficio sin número, suscrito por el licenciado Marcos Godínez Montes, presidente municipal de El Salto, mediante el cual aceptó la medida cautelar emitida por esta institución, y comunicó que se ordenó girar oficio respectivo al director del Simapes para que de manera inmediata se restituyera el goce al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico al ciudadano (quejoso), en la finca Abedul 5.

En la misma fecha se recibió el oficio sin número, suscrito por el presidente municipal de El Salto, en el que señaló que en ningún momento se le proporcionó ningún arma de fuego a Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes.

26. El 4 de mayo de 2017 se recibió el oficio [...], suscrito por los psicólogos (funcionaria pública⁵) y (funcionario público⁶), adscritos al área de Psicología de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual remitió el dictamen de estrés postraumático, elaborado a favor de (quejoso).

27. Por acuerdo del 4 de mayo de 2017, por segunda ocasión se solicitó la colaboración al director del Simapes para que rindiera un informe en el que señalara:

- Informe la causa por la cual el municipio de El Salto, cuenta con desabasto de agua.
- Comunique las acciones que ha emprendido el Ayuntamiento de El Salto y en específico la Dirección a su cargo, para solventar el desabasto de agua que existe en el municipio de El Salto y en particular en el fraccionamiento [...]. Debiendo remitir toda la documentación que exista para acreditar su dicho.
- Remita copia certificada de la bitácora de servicio, en la que se atendió la falla que presentaba el sistema de rebombeo en el fraccionamiento [...], los días 1 al 8 de noviembre de 2016, en el que existió desabasto de agua en el citado fraccionamiento.
- Comunique porque de nueva cuenta existió desabasto en el fraccionamiento [...], desde el 29 de marzo de 2017.
- Remita copia certificada de todos los reportes que existen en la dirección a su cargo, donde se le informa de desabasto, y se le solicita que se abastezca dicho líquido, en el fraccionamiento [...].
- Informe cómo se lleva a cabo la conducción del agua en el fraccionamiento [...].
- Finalmente, informe si el tanque elevado de agua que se encuentra en la calle Prolongación Morelos esquina con calle [...], del fraccionamiento [...], es exclusivo para abastecer el servicio de agua en las viviendas del fraccionamiento [...] y de cuántos litros es su capacidad.

28. El 8 de mayo de 2017 se recibió el oficio sin número, suscrito por el licenciado (funcionario público), director jurídico de El Salto, al que adjuntó el oficio [...], dirigido al director del Simapes, en el que lo instruyó para que diera cumplimiento a la medida cautelar emitida por esta institución y con el fin de que restableciera el servicio de agua potable en la finca del agraviado.

29. El 9 de mayo de 2017 se recibió el oficio [...], suscrito por (funcionario público7), agente del Ministerio Público de El Salto, al que adjuntó copias certificadas de las constancias que integran la carpeta de investigación [...].

30. Por acuerdo del 10 de mayo de 2017 se solicitó la colaboración a (funcionario público7), agente del Ministerio Público adscrito a la FGE, para que comunicara en cuántos procedimientos penales se encontraba señalado como sujeto activo de delito Jesús Juárez Rodríguez, quien actualmente funge como director del Simapes.

31. El 24 de mayo de 2017 se recibió el informe en colaboración que rindió el director del Simapes, relativo al abastecimiento de agua en la finca y colonia donde vive el agraviado, en el que comunicó:

1. En lo relativo a la falta de agua en el municipio de el Salto se le informa que periódicamente y como parte de los ciclos de la naturaleza los niveles de los mantos fríaticos bajan no solo en nuestro municipio sino a nivel nacional, esto aunado a que contamos con la misma cantidad de pozos profundos desde hace varios años y aumento la población en nuestro municipio. La cantidad de agua que tenemos en existencia es necesario administrarla de manera equitativa a toda la población, en lo relativo a la solución de esta problemática que es el desabasto en la cabecera municipal se inició la perforación de un pozo nuevo profundo en las instalaciones de bodega municipal (fotografías anexas) con el aporte de agua que tengamos en este pozo solucionaremos en gran medida el desabasto de agua de esta zona; por otra parte se está canalizando el flujo de agua de dos pozos más para acelerar el llenado de nuestro sistema de distribución y así sea más rápido el abastecimiento y la presión para las zonas altas de cabecera que es donde se encuentra [...].

2. Se remiten copias de las bitácoras distribución de agua en la zona de [...].

3. En lo relativo a las bitácora del 1 al 8 de noviembre del 2016 le informo que se realizaron labores de re operación en la red de drenaje de dicho fraccionamiento habiendo sido afectadas las líneas de agua potable para no afectar y contaminar.

4. En lo relativo al desabasto de agua de la fecha 29 de marzo a la fecha, se le informa que la cantidad de agua recibida en esta zona ha sido constante y se ha mantenido en los días y horarios del periodo que les corresponde.

5. El abastecimiento de agua hacia [...] consiste en llenar una cisterna de aproximadamente Un millón 500 mil litros y rebombearlo al tanque elevado el cual manda el agua por gravedad a los domicilios los días lunes, miércoles y viernes con un horario de 11: A.M a 7:00 P.M., cabe hacer mención que las líneas internas de distribución del fraccionamiento y las tomas domiciliarias tienen aproximadamente veinticinco años de vida, contando aun algunos domicilios con tubería de plomo lo que ocasiona disminución de flujo a las casas, taponamientos y fugas constantes.

6. En relación al tanque elevado ubicado en la calle Morelos con esquina de [...] en el fraccionamiento [...] es única y exclusivamente para la dotación de agua del mencionado fraccionamiento.

El servidor público anexó bitácoras de distribución de agua en la zona de [...] y fotografías de la construcción del nuevo pozo ubicado en las instalaciones de la bodega municipal.

32. En la misma fecha se recibieron las notas periodísticas que se publicaron en diversos diarios locales, relativas a la escasez de agua en El Salto.

33. El 26 de mayo se recibió el oficio [...], suscrito por (funcionario público7), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia Única Investigadora de El Salto, mediante el cual comunicó que después de realizar una búsqueda en los libros de gobierno, se localizó la carpeta de investigación [...], en la que el (ciudadano) denunció las agresiones físicas que le fueron ocasionados por el director del Simapes, de nombre Jesús Juárez Rodríguez.

34. El 30 de mayo de 2017, personal jurídico de este organismo se trasladó al municipio de El Salto, en donde realizó una investigación de campo, en la bodega municipal.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el presente expediente tienen especial relevancia las siguientes:

1. Documental pública, consistente en el parte médico de lesiones [...], emitido por los Servicios Médicos Municipales de El Salto, elaborado a favor de (quejoso), el 8 de noviembre de 2016, en el que se registró:

1. Signos y síntomas clínicos de fractura abrigada de huesos propios de nariz. 2. Signos y síntomas de contusiones simples localizadas en: a. Arco cigomático derecho. b. Arco Cigomático izquierdo. c. región mandibular. 3. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar. Nota: Parte de lesiones modificable en base a estado de gabinete previa valoración.

2. Documental pública, relativa a la “Nota de Urgencias Otorrinolaringología” con fecha del 8 de noviembre de 2016, a las 18:00 horas, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... Paciente masculino de 33 años de edad, app niega alergias, cirugías, hipertensión arterial sin tratamiento médico. PA paciente el cual el día de hoy presente agresión presentando múltiples contusiones nasales con sangrado nasal en la pérdida del estado de alerta. Perfilograma con fisura nasal.

EF. Consciente tranquilo sin sangrado nasal activo nariz con edema nasal, no créditos ni hundimientos pirámide alineada, septum deflexión área IV izquierda antigua, mucosa friable área II izquierdo, se coloca satín hemostático, férula de micropore. No hematoma septal.

Diagnóstico fractura nasal (fisura) + hipertensión arterial.

Plan cuidado de nariz y férula, diclofenaco 1 tableta cada doce horas.

Control estricto de presión arterial retiro de férula por propio paciente en tres días.

Control por médico familiar. Cita urgencias con datos de alarma. Pronóstico reservado a evolución. Lavados Nasaes.

3. Reimpresión referencia -contrarreferencia-, de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, del 8 de noviembre de 2016, a favor de (quejoso). Diagnosticado con fractura de nariz y contusión de cara.

En el que se registró el siguiente resumen clínico:

Acude masculino de 33 años de edad, alergias negadas, hipertenso en control metropolñol, ácido acetil saliclico refiere el día 08/11/2016 al discutir con 3 personas lo golpean en la cara, refiere presenta dolor interno, epistaxis intensa, lagrimeo, acude a esta Unidad, se realiza perfilograma con datos de lesión, ósea, por lo que se derivó a HGZ 14 para valoración por traumatología. Plan –Keterolaco 30 Mg IM Dosis Unica- Naproxeno 1 cada 8 hrs –paracetamol 1 cada 8 hrs. –Hielo local- Envío a HGZ 14, consiente, orientado, buena hidratación, dolor a la palpación en nariz, deformidad, crepitos, epifora, ruidos cardiacos rítmicos sin agregados, campos pulmonares sin sibilancias sin estertores, abdomen plano, depresible, sin dolor a la palpación, sin aumento de volumen, persistalsis presente sin datos de irritación peritoneal, miembros sin alteraciones.

4. Dos impresiones de fotografías en blanco y negro, en las que se advierte una camioneta F150 y un vehículo cerrándole el paso, con placas de circulación [...], así como un hombre con gorra que se ubica a un costado de la camioneta.

5. Siete fotografías en color, donde se aprecia a dos personas a un costado de dos vehículos, sobre un camino que parece terracería.

6. Videograbación presuntamente del día y lugar en el que sucedieron los hechos, donde se advierte un presunto altercado entre personas y se escuchan gritos y al parecer golpes. El video no se puede describir en su totalidad en virtud de que la grabación no es legible.

7. Acta de la investigación de campo que realizó personal jurídico de este organismo el 8 de febrero de 2017, en la que recabó las siguientes pruebas testimoniales:

... hago constar y doy fe que a esa hora nos constituimos física y legalmente en la calle Abedul No. 5, en la colonia [...] y nos entrevistamos con el quejoso (quejoso), a quien le hicimos saber que el motivo de nuestra visita era con el fin de recabar mayores datos que nos ayudaran al esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, a pregunta de los suscritos nos informó que la casa en la que vive se le renta a la señora (ciudadana2), con quien únicamente celebró un contrato verbal de arrendamiento, con quien acordó que ella pagaría el servicio de predial y del agua, por lo que desconoce a cuánto asciende la cuota por éste último servicio, ya que refirió que es una cuota fija, en virtud de que en dicho municipio, no tienen instalados medidores para cada casa. Asimismo, y con el fin de acreditar que vive en el domicilio señalado remitió el original del recibo de luz, correspondiente al mes de septiembre de 2016. Acto continuo, se le pidió nos informara cuántas personas vivían en dicho domicilio, quien comunicó que dos adultos y 3 niños. Posteriormente, nos precisó que el servicio de agua únicamente lo tiene 2 días a la semana, dos horas cada día, el cual no es suficiente para abastecer los servicios y de toda la semana, aun cuando cuenta con 3 tinacos para 110lts., 200lts, y 400lts, mismos que no alcanzan a llenarse con el agua que sale de la tubería. Acto seguido, se precede a realizar una inspección a la finca, en la que se advierte que efectivamente el quejoso cuenta con los 3 tinacos señalados. Por último refiere que tiene conocimiento que la semana pasada la asociación de colonos realizó una reunión con el director de la SIMAPES, para externarles su problema por la escases de agua.

Acto seguido, nos entrevistamos con (ciudadano3), quien es vendedor de agua en la colonia en la que se actúa, quien señaló que el día que sucedieron los hechos, entre las 11 y 12 del día, acaba de surtir agua en la llenadora que se ubica por la calle Fresno, cuando observó que varias personas, se encontraban mirando hacia la calle Cedro, por lo que volteó y observó que ahí se encontraba el carro de (quejoso), por lo que se acercó al lugar de los hechos, donde apreció que se encontraba (quejoso) con varias personas, aproximadamente tres o cuatro, quienes lo estaban golpeando y agrediendo físicamente,

quien se estaba defendiendo de los golpes, preciso que ahí sobre la vía pública se encontraba una camioneta blanca doble cabina, al parecer de los señores que estaban con (quejoso). Finalmente, señaló que fue todo lo que atestiguó, ya que después nada más vio que pasó (quejoso) en su carro.

Acto continuó, entrevistamos a la vecina (ciudadana4), quien señaló que si se enteró de lo acontecido, en virtud de que ese día, aproximadamente a las 12 de la mañana, ella iba a llevarle el lonche a su marido, trasladándose, por la calle Cedro, cuando observó que 4 personas bajaron de una camioneta blanca, doble cabina y se dirigieron con (quejoso) con golpes y pedradas y además agregó que una persona le estaba apuntando al parecer con un arma y que (quejoso) únicamente se dedicaba a tomar fotos y videos. Agregó que como traía a su niña, por miedo corrió, sorprendida por lo que estaban haciendo a su vecino. Preciso que minutos después observó cuando (quejoso) bajo en su vehículo todo golpeado y ensangrentado de la cara. Posteriormente, nos trasladamos a la calle [...], esquina con [...], donde nos entrevistamos con (ciudadana5), quien vende pollos, enseguida de la surtidora de agua, quien comunicó que se enteró de lo acontecido porque una señora que es estilista, llegó a comprar pollo y que le dijo que minutos antes habían golpeado a (quejoso).

Acto seguido, nos constituimos en la calle Prolongación Morelos esquina con calle [...], donde se encuentra un tanque de almacenamiento de agua, mismo que según el dicho del quejoso es para abastecer las viviendas de la colonia [...]. Finalmente, el quejoso para acreditar sus señalamientos remitió impresiones de las fotografías a color del día de los hechos y un video que grabó cuando sucedieron los mismos...

8. Dictamen reclassificativo de lesiones [...], emitido por la perita médica (funcionario público4), adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a favor de (quejoso), en la que registró:

Exploración física: No presenta tatuajes, cicatrices o perforaciones.

Encuentro paciente del sexo masculino, en buenas condiciones generales, consciente, tranquilo, cooperador en buen estado de hidratación, adecuada coloración tegumentaria, con signos vitales dentro de parámetros normales; temperatura 36.5° grados centígrados, frecuencia cardiaca de 86 por minuto, frecuencia respiratoria de 14 por minuto. Que la exploración física encuentra cráneo normocéfalo, no palpo hundimientos ni exostosis, en cara pupilas isocóricas, nomorreflexicas, nariz presenta alteración del tabique nasal, con ligera desviación a la izquierda, a la exploración se despierta dolor a nivel de dorso nasal, con ampliación del tabique, presente disminución de la percepción de olores y rinorrea hialinia, orofaringe con mucosas orales en buen estado hídrico. Cuello móvil no doloroso a las maniobras de exploración: rotación externa, interna, flexión y extensión, contractura espalda alta, normales sin limitación funcional, a los procesos de inspección no se observa deformidades o salientes de parilla costal y a la palpación no hay crépticos, área cardiaca rítmica no asusto ruidos

agregados ni soplos, campos pulmonares libres y bien ventilados no ausculto estertores ni sibilancias. Abdomen blando, depresible, ruidos peristálticos presentes y de buena intensidad y frecuencia, no se despierta dolor a la palpación superficial ni profunda, extremidades con reflejos osteotendinosos presentes y de características normales, fuerza y tonos respetados, marcha normal. No presenta huellas de violencia física externa recientes.

De lo anteriormente expuesto se deduce que:

Que de las lesiones que presente el hoy explorado (quejoso) son las que por sus características macroscópica fueron producidas por agente mecánico del tipo contuso, lesiones que tienen una evolución aproximada a los 175 días, lesiones que por su situación y naturaleza ordinaria son las que no ponen en peligro la vida, son de las que tardan menos de quince días en sanar, si ponen en riesgo la función del órgano interesado, ignorando secuelas y consecuencias finales.

Se sugiere valoración por parte de la Especialidad de Otorrinolaringología.

9. Dictamen por estrés postraumático [...], emitido por el licenciado (funcionario público6), encargado del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a favor de (quejoso), en el que determinó:

Por lo anterior se concluye que derivado de la entrevista y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadísticos de los Trastornos Mentales, en lo relativo a los signos y síntomas del Trastornos por estrés Postraumático, se concluye que (quejoso), no presenta el trastorno por estrés postraumático, en el período de tiempo de la presente evaluación.

Y no se configura trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y/o psicológico. Sugerencias. Llevar un proceso psicoterapéutico para el manejo de la frustración y control de impulsos, confianza y seguridad en sí mismo.

10. Instrumental de actuaciones, consistente en los autos de la carpeta de investigación [...], interpuesta por (quejoso), en contra de Jesús Juárez Rodríguez (director del Simapes), que se integra en la agencia del Ministerio Público de El Salto, en la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Acuerdo de la medida de protección de la víctima, del 8 de noviembre de 2016, en la que se registró: “Ordenar e imponer las medidas de protección establecidas en el numeral 137 en sus fracciones V y VII respectivamente, consistentes en”:

1. La prohibición al ciudadano Jesús Juárez Rodríguez y/o quien o quienes resulten responsables de realizar conductas de intimidación o molesta a la víctima u ofendido (quejoso) o a personas relacionados con él.

2. Auxilio inmediato a la víctima u ofendida (quejoso) quien tiene su domicilio por la calle [...], colonia [...], municipio de El Salto, Jalisco.

3. Por lo anterior, instrúyase mediante oficio al Encargado de la Comandancia de la Policía Investigadora adscrita a esta municipalidad y al Comisario de Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 132 Fracción XII y XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales a fin de que den cabal cumplimiento a las medidas de protección dictada por el suscrito, la que consiste en: vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido y protección policial de la víctima u ofendido.

Medidas de protección decretadas a favor de la víctima (quejoso), la que tendrá duración de 60 sesenta días naturales contados a partir del día de hoy 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con el artículo 139 de Código Nacional de Procedimientos Penales.

Notifíquese en este momento al ciudadano (quejoso), para conocimiento de las medidas de protección impuestas a su favor.

Cítese al indiciado Jesús Juárez Rodríguez, para que presente a nuestras instalaciones en compañía de su abogado defensor a efecto de notificar las medidas de protección impuestas a favor de la víctima (quejoso), para su cumplimiento.

b) Copia del reclasificativo de lesiones [...], emitido por la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF a favor de (quejoso), en el que se determinó:

...Exploración física

Signos vitales: tensión arterial <135/85> mmHg, frecuencia cardíaca <76> latidos por minuto, frecuencia respiratoria <18> respiraciones por minuto. Peso <80.300> kilogramos, estatura <1.81> metros. Paciente consciente y orientado, glasgow de 15. Cráneo normocéfalo, pupilas isocóricas normoreactivas, con presencia de edema en base nariz así o como dolor en la digitopresión superficial de dicha área, equimosis de dolor verdoso en ambos párpados inferiores de 3.5cm cada uno aproximadamente. Cuello cilíndrico, móvil, color verdoso en ambos párpados inferiores de 3.5 cm cada uno aproximadamente. Cuello cilíndrico, móvil, sin adenopatías palpables, tórax simétricos, sin alteraciones a la auscultación. Abdomen globoso por espeso blando y depresible, sin pérdida de la matidez hepática, peristaltismo presente, sin visceromegalias palpables. Extremidades superiores e inferiores simétricas y eutróficas, con pulsos periféricos presentes.

Análisis del caso

Se analiza un adulto masculino, con antecedentes patológicos de importancia de hipertensión arterial sistema con tratamiento a base de beta bloqueadores de 3 años de evolución, el día de los hechos, es agredido por tres personas, una de ellas utiliza un agente contundente (arma de fuego) donde el infligir una lesión ósea en puente nasal. La fractura facial de los hechos nasales es sin lugar a dudas la más frecuente, esto debido a que la nariz es la parte más sobresaliente del esqueleto facial. Las fracturas nasales ocurren más frecuentemente con objetos sólidos y por violencia en los adultos. Debido a la alta irrigación sanguínea en la región nasal (pleso de Kiesselbach), la epistaxis (sangrado de nariz) puede ocurrir posterior a traumar nasales menores, lo que ocurrió en este paciente. Un estudio descriptivo realizado en 503 pacientes que sufrieron fracturas de huesos nasales, señaló que las radiografías tienen una contabilidad del 82% en este paciente la radiografía es muy clara la pérdida de continuidad ósea de su base. Durante las primeras horas al paciente, le realizan una reducción cerrada de nariz, aparte del paciente no presentó complicaciones ni nematomaseptal para que fuera intervenido de una septoplastia de urgencia. El paciente se le cita a consulta externa una semana después del evento, para control y toma de nuevas radiografías con la finalidad de descartar alguna complicación añadida así como valoración del fractura. Por tal motivo no podemos establecer secuelas de las lesiones.

Conclusión:

Con respecto a su petición y con lo anteriormente expuesto, en base a los hallazgos clínicos médicos y morfológicos encontrados en la exploración física de (quejoso), se concluye que las lesiones que sufrió no pusieron en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar, sin poder establecer las secuelas ya que continúa con tratamiento médico especializado por otorrinolaringología.

12. Recibo oficial de servicio de luz [...], expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de (quejoso), por el servicio en la finca [...], Fracc. [...], relativo al 25 de septiembre de 2016.

13. Veintitrés fotografías en blanco y negro que remitió el director del Simapes, en las que se constatan impresas las acciones que está ejecutando personal del Ayuntamiento de El Salto, relativas a la perforación de un nuevo pozo para extraer agua.

14. Copia de las bitácoras de trabajo del Simapes, relativas a los días 17, 20, 24, 25 y 26 de abril de 2017, así como la del 2 y 26 de noviembre de 2016, en la que se registraron las acciones que realizó el Ayuntamiento de El Salto para

dotar del servicio de agua en dicho municipio, en las que destacan las relativas al fraccionamiento [...]:

“Miércoles 2 de noviembre de 2016: [...] En Infonavit [...], recibí lleno arriba y abajo, se dio el servicio en sus 3 circuitos cada uno de hora y media.”

“Jueves 26 de noviembre de 2017. Se hizo llenado Infonavit tanque, apagar bomba 7:30 am”.

15. Notas periodísticas relativas a la escasez de agua en El Salto:

a) *“Falta de agua en El Salto acabaría con \$9mdp.*, publicada el 26 de mayo de 2017, en *“Página 24”*, en la que se señala:

Pero no los tenemos: Marcos Godínez.

El alcalde del golpeado municipio lamentó que es imposible llevar soluciones de fondo a corto plazo para que todos sus gobernados gocen de vital líquido, pero que se hacen “esfuerzos”.

Por Rafael Hernández Guízar.

El Ayuntamiento de El Salto requiere de 9 millones de pesos para solucionar en gran medida el desabasto de agua potable, la administración no cuenta con dinero suficiente reveló ayer el presidente Marcos Godínez.

En entrevista reveló que la problemática que embarga a dichos fraccionamientos en los que se requiere de agua potable –así como delegaciones y la misma cabecera municipal– requiere de la perforación de tres nuevos pozos para llevar el vital líquido a las casas de los ciudadanos que recurrentemente se quejan de tandeos.

Aclaró que recibió un ayuntamiento endeudado, con un presupuesto que no rebasa los 400 millones de pesos y con una deuda que ronda los 300; tan sólo para el gasto corriente del Ayuntamiento se requiere de alrededor de 70 por ciento del presupuesto, dejando limitada la posibilidad de realizar la inversión de los pozos.

Sin embargo, detalló que con ahorros en gastos de celulares, gasolina, viáticos y una política de austeridad se podrá pasar al proceso de licitación, para el año entrante iniciar con los procesos de obra.

Marcos Godínez resaltó que la problemática que se vive en muchos de los fraccionamientos ha escapado ya la posibilidad de llevar soluciones inmediatas para

que las personas tengan agua potable las 24 horas del día los 365 días del año, sin embargo, dijo que se estaban haciendo tandeos en algunos lugares para el menos dotar del servicio a los habitantes durante algunas horas.

En tanto, subrayó que como una medida compensatoria se entregan vales a las personas para que puedan obtener el agua potable a través de pipas, esto de manera gratuita, sosteniendo que en caso de que los empleados del sistema municipal del agua o de la administración misma le hayan cobrado a alguna persona, se les iniciarían procedimientos administrativos “No me voy a tentar el corazón”, sentenció categóricamente.

b) *“Tenemos mucho tiempo sin agua en El Salto.*, publicada el 22 de marzo de 2017, en *“Página 24”*, en la que se señala:

Inconformes preparan manifestaciones

Una vez más la queja por el vital líquido en este municipio, donde el alcalde Marcos Godínez no ha resuelto de fondo el problema

Por Rafael Hernández Guizar

Continúa la falta de agua en varias comunidades de El Salto. Pese a sus promesas, el alcalde Marcos Godínez ha sido incapaz de solucionar la sequía que permea para la mayoría de sus gobernados.

En comunidades como San José del 15, El Verde y San José del Castillo, la falta de agua potable en las viviendas es una constante con la que deben vivir los ciudadanos, quienes además de pagar su estimado anual deben comprar pipas del vital líquido, aun cuando estas deberían ser enviadas gratuitamente por el Ayuntamiento.

“Pues uno se la piensa sí bajarle al baño o cocinar, si lavar la ropa o bañarse, total que no sabemos ni qué hacer porque quienes no tienen cubetas ni manera de parar (juntar) el agua”, dijo (ciudadano6), uno de los vecinos afectados.

“Aquí en el Castillo tenemos mucho tiempo que no tenemos agua (sic); la verdad que ya tomamos la decisión de no pagar el agua porque si nos la dan, no tenemos por qué pagarles a los del Ayuntamiento y luego dicen que van a mandar pipas y nomas van los choferes a donde les dan propina y para los demás nada, nunca vienen, les tiene uno que estar uno rogando y darles para el refresco porque si no, no nos dejan nada”, agregó el molesto vecino.

A esta denuncia se unen las decenas de personas quienes hace aproximadamente dos semanas hicieron una manifestación en la que se realizó el cierre de uno de los caminos en protesta por la sequía.

La advertencia sería cerrar la carretera en caso de que persista la falta de agua potable.

Asimismo, activistas como (ciudadano7) y (ciudadano8), en las comunidades de El Castillo y San José del 15 –respectivamente- han señalado igualmente la falta de agua potable lo que podría representar nuevas protestas en contra del alcalde y el gobierno del estado, por sus omisiones en la garantía de este derecho humano.

El Salto, Jalisco,

Echen el agua, es el clamor que se escucha en las calles de Villas de Guadalupe, en el municipio de El Salto, donde un centenar de vecinos, desesperados por la escasez de agua que tiene más de dos meses y se repite frecuentemente, se manifestaron con el cierre de la calle Hidalgo, en su cruce con Francisco Villa, de la colonia mencionada. Exigen la presencia del presidente municipal Marcos Godínez, para que ponga orden en los encargados de bombear el agua, ya que en la delegación solamente les ponen pretextos y es pésima la atención, explicó (ciudadana8), una de las vecinas en pie de lucha.

El responsable, dicen los vecinos, es el gobierno municipal que no cumple con su función de dotarles de agua. Por ello decidieron cerrar la calle, para llamar la atención de las autoridades que para nada acuden a remedir sus problemas, señaló (ciudadana9), vecino de El Salto.

No es capricho, dicen los quejosos y usted lo sabe, el agua es necesaria para vivir, y para vivir mejor, señaló Teresa otra vecina de la colonia afectada con una sequía prolongada a lo largo de dos meses.

c) “*Desesperados habitantes de El Salto por falta de agua*”, publicada el 8 de mayo de 2017, en “*El Occidental*”, en la que se establece:

Desesperados habitantes de El Salto por la falta de agua.

En abonos, el Ayuntamiento de El Salto da agua a sus colonias y a los habitantes de varias de éstas, las más abandonadas de la metrópoli, reclaman el servicio. Amas de casa de la Azucena retaron al alcalde para que pase un día en su casa, y por momentos bloquearon la carretera al municipio.

Un día sí, dos no, tres días sí, cinco no, y así, cada vez se hace más prolongado el servicio de agua para las colonias del municipio de El Salto, y son precisamente las que

están a las orillas de la cabecera municipal o fuera de ésta, las que más sufren las consecuencias.

Abundan las que en su momento fueron autorizadas por los anteriores presidentes municipales, y que hoy, a pesar de las promesas que les vendieron, no cumplen ni con una mínima gota del vital líquido.

Sin embargo, en época de estiaje y ante el injusto actuar del gobierno que privilegia unas colonias sobre otras, por diversos intereses, el fin de semana pasado dejó a varias de éstas sin agua.

Los vecinos de la colonia La Azucena no soportaron más y en forma improvisada salieron a la carretera para bloquearla.

Eran alrededor de 20, siete de ellas al menos con pancartas, todas sujetas a una soga, que extendieron por uno de los carriles, dejando en claro que no se moverían tan fácil, sin encontrar antes una respuesta.

“Exigimos agua, Marcos Godínez, era el mensaje directo al presidente municipal y texto una de las pancartas.

Su presencia era exigida; al menos en lo que El Occidental estuvo ahí, nunca se presentó el alcalde.

Pero los reclamos subieron de tono “presidente te invito a que pases a mi baño” y “presidente te invito a que pases un día en mi casa...sin agua”, eran algunas de las consignas que aparecían en las pancartas”.

Están hartas, señalaron las manifestaciones, de que sólo les prometan el servicio y no llegue. Sólo iba un varón, el resto eran mujeres del hogar con sus pequeños, que exigían agua. Algunas de ellas dijeron tener hasta diez días sin agua.

Confesaron que piden pipas gratis y no llegan; han tenido que comprar agua de garrafón para bañarse y lavarse las manos, lo cual ha minado su economía, y de plano otra de ellas aseguró que perdió su trabajo por ese motivo, ya que no pudo bañarse y salir a trabajar “ya no hay agua ni de garrafón... en las tiendas”.

d) “Frena escasez de agua crecimiento de empresas de El Salto”, publicada el 26 de enero de 2016, en “*La Cascada*”, en la que se establece:

Advirtió que para que influyan las inversiones en el Corredor es necesario que los gobiernos municipales brinden certeza jurídica para evitar la edificación de vivienda de interés social en zonas inadecuadas.

Empresas del Corredor Industrial de El Salto están deteniendo su crecimiento por falta de agua, según indicó, presidente de la Asociación de Industrias de El Salto (AISAC).

“La infraestructuras es la pieza clave para atraer y mantener inversiones y fuentes de empleo en Jalisco, por ello exhorto a los Gobiernos del Estado y del municipio de El Salto a construir la infraestructura necesaria, un ducto, para el rehúso de agua tratada de plantas industriales a fin de recargar los mantos acuíferos de la zona”, expresó en rueda de prensa este martes en el Club de Industriales.

“El problema es que no hay agua, hay empresas que no están creciendo por esto. Sería muy importante para el crecimiento de las empresas y poder atraer mayores inversiones”, indicó.

El dirigente empresarial recordó que el año pasado el Gobierno de Jalisco se comprometió con los industriales de El Salto a crear la infraestructura para el rehúso del agua tratada e inclusive se firmaron y entregaron cartas compromiso para llevar agua tratada en la planta de tratamiento del Ahogado a las empresas, pero hasta el momento, según indicó, no existe ningún avance, aun cuando se hablaba de que la obra estaría en mayo del 2016.

“Esto sería una medida ambiental muy favorable para la zona, ya que no tendríamos la necesidad de estar sustrayendo agua de los pozos, los mantos acuíferos y consumir agua tratada. Ya está el proyecto realizado, pero estamos esperando que lo licite el Gobierno del Estado y hay empresas interesadas dentro de la misma zona y después descontársela”.

Por otro lado, advirtió que para que fluyan las inversiones en el corredor es necesario que los gobiernos municipales brinden certeza jurídica para evitar la edificación de vivienda de interés social en zonas inadecuadas, donde los recursos y la infraestructura es limitada, además de que se pone en situación de riesgo a la población.

“Existe un polígono, un radio donde se ha estado trabajando desde hace 10 años, tratando de conseguir lo que se llama las zonas intermedias de salvaguarda, esto es que alrededor de las empresas que manejan químicos, se hizo un estudio técnico y se determinó el área el cual no sería adecuado que existiera la vivienda, afortunadamente ahorita no hay vivienda cerca de esas empresas, pero lo que estamos pidiendo es justamente que no se vengan”.

“Lógico la presión de los constructores es muy fuerte, ponen en riesgo no sólo las inversiones, sino también la salud de las personas que viven ahí. Estamos esperando obtener este decreto, pero desde hace 10 años que lo solicitamos, aún no lo dan, por burocracia, papeleo, incluso hemos metido juicio y nada”.

e) “Piensan que con pipas de agua resolverán el problema”, publicada en “*Página 24*”, en la el que se señala:

Seguiremos manifestándonos en El Salto.

El presidente el criticó las tibias acciones del gobierno municipal y exigió –en voz de miles de afectados- se solucioné la grave situación que padecen.

“No nos explicamos cómo es que a nosotros no nos llega el agua y sí nos la cobran, pero tampoco entendemos cómo si les llega a los del nuevo fraccionamiento La Cima, al rato van a tener ellos la misma problemática porque les han mentido”, criticó el activista (ciudadano11).

Seguirán las protestas en el municipio de El Salto hasta que se solucione la falta de agua potable, sentenció ayer (ciudadano7), presidente del Comité de Defensa Ambiental.

Tras la protesta que hicieron vecinos de la comunidad de El Saltillo en esa delegación por la falta de agua potable, las cosas no se han solucionado, dijo, pues “sólo han mandado pipas y ya, con eso piensan que se arregla todo pero no es suficientes nosotros queremos abrir la llave y que salga del agua porque no nos dan el servicio pero sí nos lo cobran”.

f) “Pone luz; falta de agua en El Salto”, publicada el 8 de abril de 2016 en “*Mural*”, en la que se establece:

Guadalajara, México (08 abril 2016).- El cuarto Alcalde priista consecutivo en El Salto, Marcos Godínez Montes, tiene retos importantes en su Administración, los obligados por las condiciones que vive actualmente el Municipio, y los que él mismo se planteó en campaña.

A seis meses de haber asumido el cargo, lo que apenas ha logrado cumplir es la capacitación de elementos policiacos, la implementación de programas para prevenir la delincuencia, mientras que otros temas están en el horno, como la coordinación con el SIAPA para mejorar el servicio de agua y drenaje, electrificación y la firma con el colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (Cimtra) para evaluación en transparencia.

De todo lo que llegó aprometer en campaña, ¿cómo van los avances?
En este momento vamos avanzando, acabo de aprobar el Programa Operativo Anual (POA), no sé si alguna vez vieron alguno de mis trípticos de campaña, donde uno de los grandes compromisos era la electrificación de todo el Municipio.

Dado que desafortunadamente, como se ha ido construyendo de forma irregular, tenemos varias colonias todavía que no cuentan con suministro de electricidad, lo cual es indispensable en estos tiempos. Hoy acabamos de aprobar muchas obras de electrificación, insuficientes todavía, obviamente, pero estamos trabajando de la mano de la Comisión Federal de Electricidad para poder darle electricidad a todas las colonias que nos hace falta.

¿Qué porcentaje estarían cubriendo con esta parte de recursos?
De lo que nos falta, más o menos el 30 por ciento. De lo que he estado hablando es de que al final de mi Administración, si las cosas van bien -me refiero a si van bien en el tema económico, con los recortes presupuestales y demás-, yo creo que sí termino al final de mi Administración de electrificar lo que nos falta.

Hay otro tema que es el del agua. Había usted comentado que querían iniciar negociaciones con el SIAPA para ver si pudieran de alguna manera integrarse o tener este apoyo del organismo. Se pierde mucha agua en la distribución, nos falta mucha, los acuíferos de toda esta zona que es desde Toluquilla hacia acá, los mantos freáticos están prácticamente agotados, entonces, nuestra solución a largo plazo, porque no hay que pensar sólo en el corto, tiene que ser con SIAPA, yo creo que ya es improrrogable esto.

Porque hace un año era constante, y lo sigue siendo, la falta de agua en algunas colonias, La Azucena una de ellas.

Así es. En La Azucena ya no tenemos tanto ese problema; hay una partecita ahí que es el Fraccionamiento Del Ángel, Coto Del Ángel, donde sí hemos tenido problemas estas últimas semanas, estamos trabajando en ello ya, también.

Hoy en los fraccionamientos que se reciban -no he dado ningún permiso para fraccionamientos, pero hay unos que ya están en construcción-, no les voy a recibir nada si no me garantizan agua suficiente, porque luego es bien cómodo para ellos, "yo construyo, me recibes y bye, bye", y el problema no es tanto para el Gobierno, aunque sí representa un problema para el Gobierno, es para la gente.

Perforar más pozos, pero esa no es la solución a largo plazo, tenemos que encontrar una fuente alterna de abastecimiento, porque si no, vamos a agotar los acuíferos y quiero saber nuestros hijos qué van a hacer en el futuro.

Notas Relacionadas

¿Y en el tema de la contaminación? También es preocupante aquí en Municipio y lo ha manifestado. He estado trabajando con las organizaciones civiles, he estado gestionando, y es un problema nada más de aplicación de la ley, finalmente tenemos que asumir nuestro rol como Municipio y nuestra responsabilidad, además. Hoy todas

nuestras aguas se van a canalizar ya a la planta de El Ahogado, todas las que genera el Municipio.

Adicionalmente a esto, estamos trabajando con los industriales de El Salto para hacer un colector donde vamos a suministrarles agua tratada, está involucrado el Gobierno del Estado, está involucrada la Comisión Estatal del Agua, estamos involucrando a la Comisión Nacional del Agua, para darle esa utilidad al agua tratada.

Lo que se había estado haciendo es que esa agua se reintegraba al cauce natural y seguíamos extrayendo agua, digo, seguimos extrayendo agua del subsuelo, entonces, para uso industrial es perfectamente útil esa agua, y es en lo que estamos trabajando.

Otro tema, el transporte público, ¿qué se ha podido platicar con la Secretaría de Movilidad? ¿Qué avances hay?

Ahora que estamos en el Imeplan, el Instituto Metropolitano (de Planeación), cambia un poco el sentido de esto, tenemos que planear rutas masivas, transporte masivo.

Yo he estado planteando, lo he puesto en [...] del seno del Imeplan, necesitamos un ramal, por lo menos, de Macrobús acá en El Salto, tenemos mucha gente que vive a lo largo de Carretera a Chapala, por ejemplo, que además si tuviéramos un sistema eficiente bajaríamos mucho la contaminación, el tráfico de automóviles, porque mucha gente viene al aeropuerto, si bien es cierto, no está en El Salto, pero está a 500 metros.

Fue uno de los compromisos la transparencia, ¿qué se ha podido lograr? Sabemos que de administraciones atrás ha habido mucha opacidad, ¿esta Administración cómo ha logrado ir venciendo esta parte y ser más transparentes?

Mi meta es estar en los primeros lugares de transparencia, hemos estado avanzándolo, vamos a tener modificaciones a nuestra página y te adelanto algo, que a lo mejor no debiera adelantarte: vamos a firmar con Cimtra próximamente, estamos esperando a que salga la evaluación (...) quiero ver de dónde partimos para darle para adelante.

16. Copias certificadas de la carpeta de investigación [...], que interpuso (ciudadano) en contra del director del Simapes, por el presunto delito de agresiones físicas con una soga, en la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Acta de denuncia que formuló el 27 de febrero de 2017 (ciudadano) ante la agencia de Atención Temprana de El Salto, quien declaró:

Que comparezco ante esta Fiscalía para declarar en relación a los hechos cometidos en mi agravio, para lo cual manifiesto que soy servidor público y trabajo para SIMAPES,

que viene siendo la dirección de Agua potable de este municipio, señalando que siendo el día 23 veintitrés de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 10:00 diez de la mañana, yo me encontraba en la calle [...], en la colonia [...], reparando una tubería y fue más o menos como a esa hora cuando me di cuenta que tenía una llamada perdida del Director del SIMAPES, el cual solo sé que se llama Jesús Juárez, y cuando le contesto me preguntó que donde estaba, y que me encontraba haciendo, manifestándole el lugar y la labor que estaba haciendo, por lo que Jesús Juárez me dijo que bajara por la calle Hidalgo y la calle Privada Jalisco, que me ocupaba, y cuando lo tope, me dijo que me subiera a la camioneta, siendo una FORD, pick up, color blanca, sin saber las placas exactas, como referencia tienen las puertas el nombre de la dirección SIMAPES, así después me dijo que subiera a mi bicicleta, a la caja, por lo que yo subí a la bicicleta, y después me dijo que me subiera adelante con él, y una vez que me subía la camioneta antes descrita Jesús Juárez puso los seguros de las puertas, diciéndome este último que teníamos que ir a arreglar un trabajo, siendo todo esto como a las 14:30 catorce treinta horas, asimismo, señaló que a Jesús Juárez lo acompañaba otros dos sujetos, los cuales solo sé que a uno le apodan “El Chivo, y el otro sólo sé que se llama Carlos, los cuales andan de guardaespaldas de Jesús, cuando me subí a la camioneta con Jesús, se subió conmigo este “El Chivo”, y Carlos agarró otra camioneta y nos siguió, también una camioneta de SIMAPES, después nos dirigimos a la colonia Azucena a un predio baldío, y una vez estando ahí, me bajaron de la camioneta y “El Chivo” se me puso por un lado y Carlos se me puso enfrente y Jesús Juárez me empezó a reclamar que no llegaba agua a una colonia, que yo la estaba desviando, pero yo le decía que como iba hacer eso, pero él me decía que yo le iba a resolver el problema y me decía “hijo de tu puta madre, no me quieran ver la cara de pendejo, no te pases de verga”, en esos momentos se me dejó ir Carlos y me dijo “Dile la verdad al director, para donde estas mandando el agua”, y fue cuando me empezó a golpear con una soga en la espalda, como unas cinco veces, yo lo que hice fue cubrirme la cara, después de esto me agarró de la cara “El Chivo”, y me dijo: “Voltea a ver al director, te está hablando mírale la cara, si no te voy a aventar al cárcamo” y yo le dije estoy escuchando, de ahí ya no me siguieron golpeando, después me subieron de nueva cuenta a la camioneta por indicación de Jesús, y cuando me subió volvió a poner los seguros, como para que no fuera a salir, y nos fuimos para el periférico nuevo, y la calle Hidalgo, para la preparatoria que está en El Castillo y cuando llegamos ahí hay una caja de válvulas para la distribución del agua, y me puso a destornillar un carrete, esto para darle solución al problema que Jesús me echaba la culpa, después de esto se retiraron del lugar Jesús Juárez y Carlos” diciéndome Jesús que arreglara esa carrete y cuando se fueron que quedó conmigo “El Chivo”, y me estuvo vigilando todo lo que hacía y me quede ahí como hasta las 02:00 de la mañana hasta que termine el trabajo, y es por esta razón por la cual me encuentro en esta Representación Social, en estos momentos exhibo el parte médico de lesiones numero [...] expedido por Servicios Médicos municipales, señalando que en estos momentos es mi deseo formular formal querrela en contra de Jesús Juárez y de quien o quienes resulten responsables, pro las lesiones que me ocasionaron...

17. Acta de investigación de campo que realizó personal jurídico de este organismo el 30 de mayo de 2017, en la que se registró:

En El Salto Jalisco, siendo las 11:30 horas, del 31 de mayo de 2017, el suscrito licenciado (funcionario público⁸), visitador adjunto, adscrito a la Segunda Visitaduría General, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hago constar que a esta hora me constituí física y legalmente en la bodega municipal de El Salto, en compañía del licenciado (funcionario público⁹), adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de El Salto y encargado de los asuntos de Derechos Humanos, quien me mostró la perforación para un pozo de agua que está llevando a cabo personal de la Dirección de SIMPAES, el cual doy fe de tener a la vista y hago constar que el tubo es de aproximadamente 20 pulgadas de ancho y 20 metros de profundidad, el cual emitía sonidos propios de agua corriendo.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del análisis de los hechos, de los informes rendidos por las autoridades involucradas, así como los medios de prueba y observaciones que integran el presente expediente, este organismo público determina que fue violado en perjuicio del agraviado, los derechos humanos al agua, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal por personal de la Dirección de Simapes. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos.

Ahora bien, la presente Recomendación se originó con la queja presentada el 8 de noviembre de 2016 por (quejoso), quien se inconformó por el desabasto de agua potable que existe en su domicilio particular, el cual, refirió, se encuentra en las mismas condiciones que toda su colonia, ubicada en [...] de El Salto. Reclamó que el agua que le abastecen no es suficiente para cubrir las necesidades personales de su familia y las de uso doméstico.

En ese sentido, señaló que ante la falta de agua en su finca, acudió a buscar al servidor público responsable de abastecer dicho líquido, pero éste se limitó a refutarle que no era su culpa y lo orientó a que le expusiera su situación al director del Simapes, con quien se dirigió y le reclamó la falta de agua en su finca, pero éste reaccionó de manera inoportuna, pues tanto él como sus acompañantes le infligieron lesiones y profirieron amenazas (antecedentes 1 y 6).

Atendiendo a lo anterior, la investigación de los hechos y la correspondiente recolección de evidencias giraron en torno a determinar las siguientes hipótesis:

Primera. Que Jesús Juárez Rodríguez, como director del Simapes, transgredió el derecho del agraviado al acceso al agua, en virtud de la falta de suministro del líquido vital que existe en la finca que habita en la colonia [...], de El Salto.

Segunda. Que el director del Simapes violó el derecho a la legalidad en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública de (quejoso), al incumplir con sus obligaciones encomendadas de dotar, suministrar y distribuir el agua potable.

Tercera. Jesús Juárez Rodríguez, titular, así como (funcionario público¹⁰)y (funcionario público¹¹), encargados del área operativa, todos adscritos a la Dirección del Simapes, transgredieron el derecho humano a la integridad y seguridad personal del agraviado, por las lesiones que le ocasionaron.

Derecho al acceso al agua

En cuanto al punto primero y antes de entrar al fondo del asunto, es necesario introducirnos en el estudio del agua, el cual ha sido definido por el *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, como el “Líquido transparente, incoloro, inodoro e insípido en estado puro, cuyas moléculas están formadas por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, y que constituye el componente más abundante de la superficie terrestre y el mayoritario de todos los organismos vivos. (Fórmula H₂O)”.

En ese sentido, el agua es un bien universal en la apropiación tanto física como subjetiva realizada por el ser humano, que precisa ser concebido como tal, como un bien universal, de libre acceso y en extremo necesario para la vida (Legorreta, 2006).

Además, el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El agua es indispensable para vivir dignamente, y es condición para concretar otros derechos humanos. El hecho de que los habitantes de un poblado tengan acceso a ella reduce la mortalidad y la morbilidad, especialmente la infantil.

En ese sentido, el derecho al agua fue declarado el 28 de julio de 2010, por la Asamblea General de las Naciones Unidas como “un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos¹”

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación general número 15, en el punto 2, lo definió como: ... el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.”²

Mientras que la Organización Mundial de la Salud lo conceptualizó como el derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento.

En el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humano al agua se encuentra reconocido en diversos instrumentos:

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. Obtenido en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S . Consultado el 29 de mayo de 2017

² Observación General No. 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido en: http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/794/Inf_NU_ObservacionDerechoAgua_2002.pdf?sequence=1. Consultado el 29 de mayo de 2017.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a éste y a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación y los servicios sociales necesarios.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en 1979.

Artículo 14.

[...]

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989.

Artículo 24

[...]

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[...]

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

No solo en el derecho internacional de los derechos humanos se regula el derecho humano al agua, sino también en México se encuentra normado en diferentes leyes y reglamentos:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4°

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ahora bien, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio público del agua es responsabilidad del gobierno municipal, de conformidad con el artículo 115, y en el caso concreto, recae sobre la Dirección del Simapes, del Ayuntamiento de El Salto ya que el citado ordenamiento señala:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece:

Artículo 8°. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I [...]

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

[...]

XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

[...]

Artículo 117. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

En la legislación estatal, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 97 encomienda el servicio público del agua a los municipios a través de sus ayuntamientos, a saber:

Art. 79. Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...

En la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se enumeran los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, señalando como punto primero todo lo relativo al derecho al acceso al agua, como una responsabilidad del gobierno municipal:

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

De igual forma lo establece la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 45. De acuerdo con los términos del artículo 115 constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los Municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 46. Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios a que se refiere esta ley. Cuando se asocien con municipios de otros estados, deberán contar con la aprobación del H. Congreso del Estado.

Artículo 47. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios que les corresponden y a que se refiere ésta ley o para que se presten coordinadamente por el Estado y el propio municipio, observando para tal efecto, las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 48. Para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, los ayuntamientos pueden constituir los siguientes organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales.

[...]

Artículo 52. Los Organismos Operadores, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que el instrumento de su creación establezca, además de las siguientes:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que el instrumento de su creación establezca;

III. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

IV. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reuso y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;

- V. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate.
- VI. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población de su Municipio;
- VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- VIII. Promover y vigilar ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;
- IX. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;
- X. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión a solicitud del Ayuntamiento correspondiente;
- XI. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;
- XII. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su municipio, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación, rehabilitación y mantenimiento;
- XIII. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que corresponda;
- IV. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la prestación de los servicios que les corresponden, en los términos de Ley;
- XV. Rendir el informe de la cuenta mensual a la Hacienda Municipal correspondiente
- XVI. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo Operador. En el caso de organismos intermunicipales, se rendirá a cada Ayuntamiento;

XVII. Permitir y apoyar la fiscalización a los organismos de revisión correspondientes;

XVIII. Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;

XIX. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y

XX. Las autoridades municipales serán corresponsables con los Organismos Operadores Descentralizados de:

a) La calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas;

b) La vigilancia del tratamiento de las aguas residuales,

c) El reuso y recirculación de las aguas servidas; y

d) Las condiciones particulares de descarga.

Para cumplir con lo anterior, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal, previa solicitud al respecto.

Por su parte, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico señala:

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del estado;

II. Corresponde a la Secretaría, los gobiernos municipales, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

En la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, es aplicable la siguiente normativa:

Artículo 78. La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los suelos durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las destinadas a:

I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;

II. Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;

III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y

IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

Artículo 79. Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

La satisfacción del derecho humano al agua debe ser aplicada siempre y en cualquier circunstancia, de la siguiente manera:³

- a) Disponibilidad. Supone que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo —de manera periódica— y suficiente para su utilización personal y doméstica, aunque se reconoce que en razón del clima, la salud o las condiciones de trabajo, determinadas personas o grupos de ellas pueden necesitar cantidades adicionales.
- b) Calidad. Se refiere a que el agua de uso personal y doméstico debe ser salubre, libre de cualquier tipo de sustancia que pueda amenazar la salud; y que debe de tener color, olor y sabor aceptables para cada uno de estos usos.
- c) Accesibilidad física y económica, no discriminación y acceso a la información en materia de agua. La accesibilidad se integra por cuatro factores, pero, en general, hace referencia a que todos deben tener acceso sin ningún tipo de discriminación a las instalaciones y servicios de agua.

— La accesibilidad física se refiere al alcance físico o material al agua de todos los sectores de la población; es decir, que toda persona pueda allegarse del agua disponible

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *El acceso al agua potable como derecho humano*. Obtenido en: <http://www.cdhezac.org.mx/pdfbiblio/38.pdf>. Consultado el 29 de mayo de 2017.

en la cantidad y calidad antes referidas, si no en su hogar, trabajo o escuela, en sitios cercanos a ellos.

— Por accesibilidad económica se entiende que los costos directos o indirectos del agua sean asequibles a todos, sin poner en peligro el goce de otros derechos humanos.

— El principio de no discriminación respecto al acceso al agua se refiere al acceso de todos al recurso en condiciones de igualdad, y menciona de manera específica a los sectores sociales en situación de mayor vulnerabilidad y marginalidad.

— El acceso a la información en materia de agua se refiere a que la accesibilidad debe comprender también el derecho de solicitar, recibir y difundir cualquier tipo de información relativa al agua, a los servicios de agua o medio ambiente, a las estrategias o planes nacionales de acción y la participación popular en los procesos de decisión que puedan afectar los derechos de las personas”.

Asimismo, es importante recordar que uno de los principios de los derechos humanos es la interdependencia, que

Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales⁴.

En ese sentido, el derecho humano al agua se encuentra vinculado con otros derechos humanos, como lo son el derecho a la vida, a un medio ambiente sano, a la salud, a la alimentación y a la educación, de tal forma que la transgresión del derecho humano al agua de la que fue objeto el agraviado también impacta en los derechos mínimos enunciados y que garantizan el respeto a la dignidad humana.

En cuanto al derecho humano al agua en su correlación con el derecho a la vida.

El derecho a la vida es la prerrogativa que tiene cualquier persona por el simple hecho de existir. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sostenido

⁴ Comisión Estatal de Derechos Humanos. Principios constitucionales en materia de derechos humanos. Obtenido en http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp. Consultado el 29 de mayo de 2017.

... que la privación de la vida no sólo deviene de acciones, sino también puede ser resultado de omisiones, entre ellas la falta de garantía del acceso al agua en cantidad y calidad suficientes.

De manera que el suministro de agua potable es uno de los requisitos fundamentales para la vida humana. Sin agua, la vida no puede sostenerse más allá de unos pocos días y la falta de acceso a suministros adecuados de agua conduce a la propagación de la enfermedad, la cual puede llegar a culminar en la muerte⁵.

Continuando con este derecho, el organismo no jurisdiccional cita al juez Ventura Robles, en su voto razonado en el caso de la comunidad indígena Sawhoyamaxa vs Paraguay, quien explica:

... la violación del derecho a la vida se da en sí por la falta de atención oportuna del Estado para proveer agua y derechos humanos a las personas, ya que esto repercute directamente en la existencia digna de las personas, por otra parte, hace notar que el derecho a la vida no debe interpretarse de forma restrictiva, y para la determinación de la responsabilidad del Estado por la privación de la vida se deben tomar en cuenta los factores de riesgo de los que tenía conocimiento el Estado y sobre los cuales no hubiera tomado medidas necesarias, en este caso se habla de las condiciones insalubres de la poca agua disponible⁶.

El derecho humano al agua en su relación con el derecho a un medio ambiente sano

El agua como recurso natural forma parte del medio ambiente, por lo tanto, la protección del medio ambiente incluye también la protección del agua. En la medida en que se implemente el derecho al medio ambiente sano se garantiza la calidad del agua al evitar su contaminación, y en tanto se proteja el agua en sus distintas manifestaciones se logrará la realización del derecho al medio ambiente sano:

La Defensoría Pública Nacional de los Derechos Humanos ha establecido que:

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos Humanos y derecho al agua*. Obtenido en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Agua-DH.pdf>. Consultado el 8 de mayo de 2017.

⁶ *Ibidem*.

Como parte de las obligaciones de respetar, los Estados deben abstenerse, entre otras, de reducir o contaminar el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas.... En ese sentido, establece que “existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos”. De lo contrario, la contaminación del suelo, del aire y del agua coloca en situación de vulnerabilidad a la esfera de derechos de las personas expuestas a ella. Cuando el agua se encuentra en condiciones inadecuadas para el consumo humano, se restringe la posibilidad de acceder a este recurso, lo que puede implicar repercusiones en la salud y, como ya vimos, en el desarrollo y vida misma⁷.

Respecto al derecho humano al agua en su correlación con el derecho a la salud

El derecho consiste en el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.⁸ Como se estableció en el cuerpo de la presente resolución, el derecho al agua esta intrínsecamente ligado al derecho a la salud, de tal suerte que la Organización Mundial de la Salud ha establecido que el agua es esencial para la vida, ya que no contar con el agua o contar con esta de manera insalubre induce a un deterioro en la salud y provoca muchas enfermedades, a saber

El agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades como el cólera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. Los servicios de agua y saneamiento inexistentes, insuficientes o gestionados de forma inapropiada exponen a la población a riesgos prevenibles para su salud. Esto es especialmente cierto en el caso de los centros sanitarios en los que tanto los pacientes como los profesionales quedan expuestos a mayores riesgos de infección y enfermedad cuando no existen servicios de suministro de agua, saneamiento e higiene. A nivel mundial, el 15% de los pacientes contraen infecciones durante la hospitalización, proporción que es mucho mayor en los países de ingresos bajos. La gestión inadecuada de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas conlleva que el agua que beben cientos de millones de personas se vea peligrosamente contaminada o polucionada químicamente⁹.

Respecto al derecho humano al agua en su correlación con el derecho a la alimentación

⁷ *Ibidem*, p. 41.

⁸ José Luis Soberanes Fernández. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Porrua/CNDH, 2008, p. 307.

⁹ Organización Mundial de la Salud. *Agua*. Obtenido en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs391/es/>. Consultado el 29 de mayo de 2017.

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en comunidad con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla:

La Defensoría Pública Nacional de los Derechos Humanos, ha establecido que el derecho a la alimentación comprende también el acceso a los recursos y a los medios para asegurar y producir su propia subsistencia, es decir: a la tierra, a la seguridad de la propiedad; al agua, a las semillas, al crédito, a la tecnología y a los mercados locales y regionales incluyendo a los grupos vulnerables y discriminados¹⁰.

[...]

La principal fuente de suministro de alimentos del mundo es la agricultura, pero para producir las 2.800 calorías por persona por día que requiere una nutrición adecuada se necesita un promedio de 1.000 m³ de agua. Si bien, la mayor parte de la agricultura depende de la lluvia, el riego utiliza el 69% del agua dulce en todo el mundo. En el año 2013 la agricultura utilizó aproximadamente 252,000 millones de m³, equivalentes al 6,5% de los flujos mundiales de recursos renovables de agua dulce, y representó el 70% del total mundial de extracciones de aguas superficiales y freáticas, con diferencias considerables entre los países: 90% en los países de ingresos bajos y 43% en los de ingresos altos¹¹.

Ahora bien, antes de analizar los actos imputados al Ayuntamiento de El Salto, en cuanto a la escasez de agua que afecta a sus habitantes, y en específico a la colonia [...], es necesario citar los precedentes que existen en cuanto al agua en este municipio.

El municipio de El Salto fue creado mediante decreto 4927, publicado el 25 de diciembre de 1943 e incorporado a la zona metropolitana de Guadalajara el 26 diciembre de 2009, por decreto 23021/LVIII/09, emitido por el Congreso del Estado, en el que se aprobó la declaratoria del área metropolitana de Guadalajara. El Salto tiene una superficie territorial de 41.50 kilómetros cuadrados, formado por las delegaciones El Castillo, El Verde y Las Pintitas.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos y derecho al agua*. Obtenido en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Agua-DH.pdf>. Consultado el 29 de mayo de 2017.

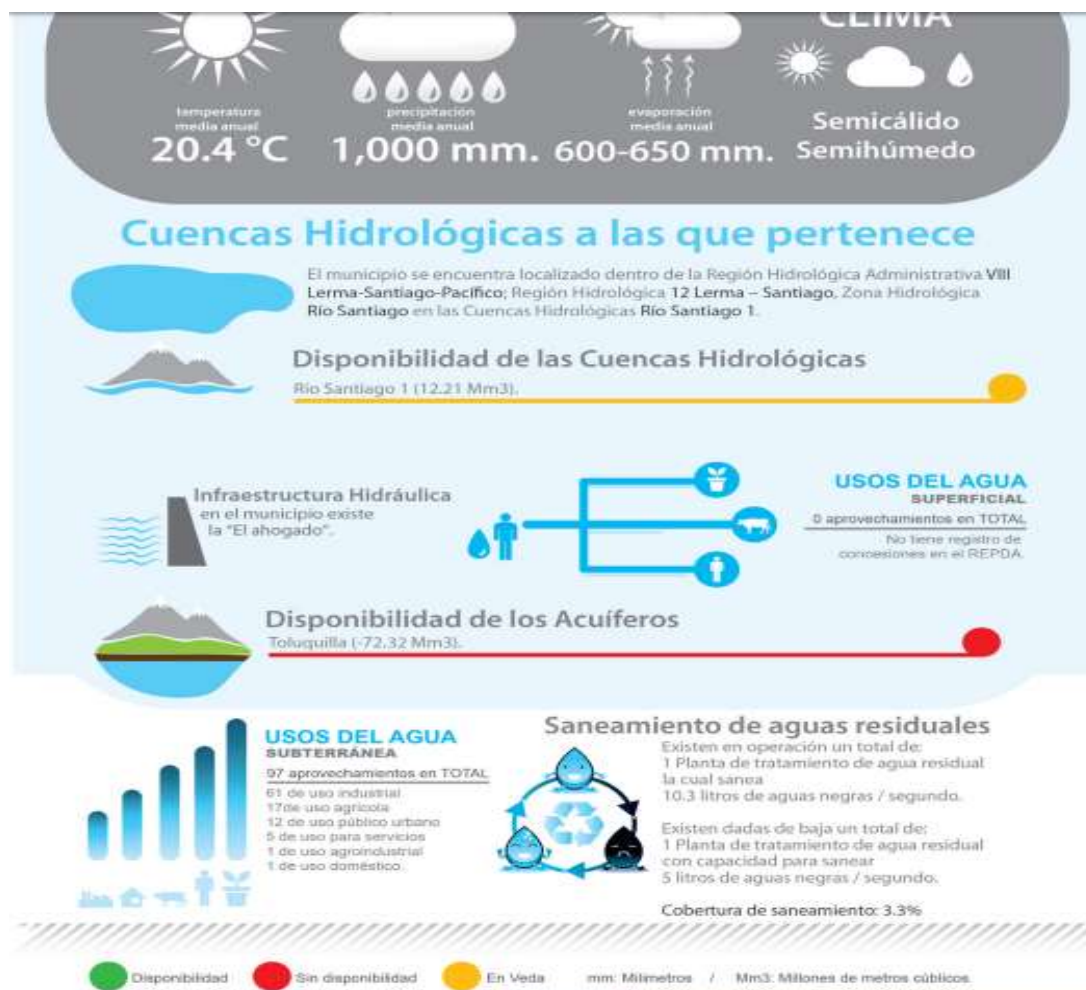
¹¹ *Ibidem*.

En el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de El Salto se establecieron los recursos hídricos del municipio y se precisó:

Forman parte de la cuenca del río Lerma-Chapala que pertenece a la región hidrológica núm. 12 y se encuentra ubicada en el centro occidente del país, entre los paralelos 19°03" y 21°32" de la latitud norte y los meridianos 99°18" y 103°46" de longitud oeste. Está limitada al norte por las cuencas de los ríos Verde y Juchipila de la misma región hidrológica núm. 12 y por la cuenca del río Extóraz, perteneciente a la región hidrológica núm. 26; al sur por la región hidrológica núm. 18, al este por la región hidrológica núm. 26; y al oeste por las cuencas Medio Ambiente Recursos Hidrológicos del río Santiago y Cerrada de Sayula, pertenecientes también a la región hidrológica núm. 12 y por la región hidrológica núm. 16¹².

A manera de ilustración, se cita la ficha técnica hidrológica del municipio de El Salto, elaborada por la Comisión Estatal del Agua en 2015:

¹² Plan Municipal de Desarrollo 2015/2018 El Salto. Obtenido en http://www.elsalto.gob.mx/elsalto/sites/all/themes/theme473/docs/art8/frac_2/d/Plan%20de%20Desarrollo2015.pdf. Consultado el 29 de mayo de 2017.



En la cabecera municipal se ubica la cascada del río Santiago, dentro del puente que limita el municipio de Juanacatlán y El Salto. Este río, que integra la hidrología del municipio, es un foco rojo de contaminación y ha sido objeto de numerosos estudios y pronunciamientos por diferentes autoridades, académicos y hasta tribunales internacionales, quienes han determinado que esa contaminación ha provocado una violación de los derechos humanos de los habitantes de los municipios de El Salto y Juanacatlán.

Para mayor conocimiento, es importante citar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha analizado la contaminación del río Santiago en las actas de investigación [...], [...], [...] y las quejas 986/2007 y 316/2008. En dos de estas se adquirió el compromiso por parte de la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Desarrollo Rural y los

ayuntamientos de Juanacatlán y El Salto, para solucionar la contaminación del agua que corre por los ríos Santiago y Zula.

Sin embargo, ante la omisión de las autoridades, el 13 de febrero de 2008 nuevamente esta defensoría pública de los derechos humanos emitió el “Informe especial sobre la contaminación del río Santiago a su paso por los municipios de El Salto y Juanacatlán”, en el que se determinó a manera de conclusión: “que no ha habido una respuesta adecuada de las autoridades para resolver el grave problema de contaminación en la zona de El Salto y Juanacatlán y que no se garantizaba el derecho a la salud, a la protección del medio ambiente, al agua, y a la democracia en la toma de decisiones”.¹³

Posteriormente, el 27 de enero de 2009 esta institución emitió la macrorrecomendación emblemática 1/2009,¹⁴ relacionada con la contaminación del río Santiago a su paso por las poblaciones de El Salto y Juanacatlán. En la citada Recomendación esta institución estimó violados en perjuicio de la población de los habitantes de Juanacatlán y El Salto los derechos humanos a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la salud, al agua, a la alimentación, al patrimonio, a la legalidad, a la seguridad social, al desarrollo sostenible, a la democracia, al trabajo, a tener una vivienda en un entorno digno; los derechos de niñas y niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, espiritual, moral y social. De esta Recomendación, 68 puntos fueron dirigidos a diversos alcaldes municipales, entre ellos al presidente municipal del Ayuntamiento de El Salto, puntos recomendatorios que fueron aceptados en su totalidad, pero en los que esta institución únicamente ha registrado el cumplimiento de 13.

Por lo anterior, este organismo en la presente Recomendación no se pronunciará en los puntos resolutivos, respecto de la calidad del agua del municipio de El Salto, ya que esta fue examinada en los citados instrumentos jurídicos, cuenta habida que el agraviado (quejoso) únicamente se inconformó por el desbaste de agua potable.

¹³ Para mayor información, consultar el “Informe especial sobre la contaminación del Río Santiago a su paso por los municipios de El Salto y Juanacatlán”, Obtenido en http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2008/rio_santiago.pdf. Consultado el 29 de mayo de 2017.

¹⁴ Para mayor información consultar “Recomendación 1/2009”. Obtenido en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2009/rec0901.pdf>. Consultado el 29 de mayo de 2017

En ese sentido, el actual presidente municipal de El Salto se ha pronunciado en el Plan Parcial de Desarrollo Municipal 2015-2018, que el municipio cuenta con una fuente de abastecimiento de 99 pozos de agua profundos:

Con un volumen diario de extracción de 42.23 de miles de metros cúbicos, interpretándose que es para uso público principalmente, sin excluir la posibilidad de otros usos, pero si establece que hay 8 tomas de agua en pozos profundos para abastecimiento público. Al respecto, SIMAPES establece que el aforo de los pozos en operación da un aproximado de 40,435.2 m³ que es cercano al dato de INEGI. Derivado de tales datos es dable inferir que las estimaciones municipales señalan que el consumo diario por habitante es de 275 litros per cápita, lo que arroja un consumo de 37,950 m³/día, con lo que aparentemente se cubre la demanda.

Estimación que choca con la información de viviendas sin el servicio de agua y que además de ser exigencia social, es un problema de salud pública. Sigue vigente la necesidad de articular esfuerzos interinstitucionales, debidamente coordinados con esfuerzos sociales para rescatar sustentablemente la cuenca y sus afluentes.

Al respecto, esta defensoría pública de los derechos humanos corroboró a través de indagaciones periodísticas (evidencia 15), que la dotación de agua potable para uso doméstico a los pobladores de El Salto es insuficiente, como se advierte en las siguientes publicaciones:

- “Tenemos mucho tiempo sin agua en El Salto”, publicada el 22 de marzo de 2017, en *Página 24*, en la que se documentó que en las comunidades de San José del 15, El Verde, Villas de Guadalupe, San José del Castillo, la falta de agua potable en las viviendas era una constante con la que viven los ciudadanos, quienes para solventar este problema, además de pagar su estimado anual deben comprar pipas del líquido vital.
- “Desesperados habitantes de El Salto por falta de agua”, publicada el 8 de mayo de 2017, en *El Occidental*, que versa sobre la escasez de agua en la localidad de La Azucena y en las orillas de la cabecera municipal de El Salto, así como la forma en que presuntamente solucionan su problema, con la compra de agua para garrafón para cubrir sus necesidades básicas.
- “Piensan que con pipas de agua resolverán el problema”, publicada en *Página 24*, en la que el presidente del Comité de Defensa Ambiental de El Salto

criticó las acciones del gobierno municipal para solucionar el problema y evidenció la falta de agua en la comunidad de El Saltillo, donde para remediar el problema que enfrentan son abastecidos con pipas de agua.

- “Pone luz; falta de agua en El Salto”, publicada el 8 de abril de 2016 en *Mural*, en dicha nota se evaluó los avances que el presidente municipal ha cumplido en los retos que se propuso, respecto al agua señaló que se pierde mucha en la distribución y que los acuíferos de la zona y los mantos freáticos desde Toluquilla, se encontraban agotados.
- “Falta de agua en El Salto acabaría con \$9mdp”, publicada el 26 de mayo de 2017 en *Página 24*, en la que el presidente municipal de El Salto, reconoció el desabasto de agua en su municipio, y precisó que dicho problema sería resuelto con la perforación de tres pozos más, pero que el gobierno municipal no contaba con dinero suficiente para solventar la problemática, pues se requieren cerca de nueve millones.

Además, esta institución acreditó que en la colonia [...], que se ubica dentro de la cabecera municipal, el agua también resulta insuficiente, ya que tal como lo dijo el agraviado (quejoso), se dota de agua sólo por horas, los lunes, miércoles y viernes, y falta el resto de la semana.

Al respecto, esta institución admitió y radicó la queja en contra del ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes, a quien se le requirió su informe de ley y en colaboración, en los que reconoció en parte los hechos imputados en su contra y refirió que el municipio de El Salto no contaba con la suficiente agua para satisfacer las necesidades de todas las colonias. Agregó que esto se debía en parte a los ciclos de la naturaleza, ya que los niveles de los mantos freáticos bajaban, aunado a que existen los mismos pozos profundos desde hacía varios años, y había aumentado la población. Por lo anterior, refirió que era necesario administrar el actual suministro de agua de manera equitativa a toda la población, por lo que se realizaba en forma de tandeo (antecedentes 8 y 31).

La escasez del vital líquido en El Salto no es sólo un problema local, sino mundial, por lo que muchos estados recurren al tandeo, que consiste en surtir el líquido a los diferentes sectores de la ciudad solo ciertos días y por algunas horas. Incluso, en el Estado de México la Secretaría de Finanzas otorgó un

beneficio fiscal de cuota fija por tandeo a aquellos contribuyentes que tienen suministro medido.

En la agricultura, también se ha utilizado la distribución volumétrica por turnado o tandeo, que consiste

En entregar el agua de riego en forma ordenada y progresiva dentro de una sección o área determinada, avanzando lateral por lateral, rama por rama, estableciendo así determinado tiempo de entrega o uso del agua para cada parcela o propiedad, en función del tiempo de turno relacionado a su vez con el volumen de entrega por aplicación, es entrega volumétrica, lo que se enfatiza en nuestras legislaciones de agua.¹⁵

Este programa también se utiliza en el fraccionamiento [...], de El Salto, y según lo informó el director del Simapes, el abastecimiento de agua consiste en llenar una cisterna de un millón 500 mil litros y rebombearla al tanque elevado, ubicado en la calle Morelos, esquina con [...]. El agua llega por gravedad a los domicilios los lunes, miércoles y viernes, de 11 am a 7:00 pm. Asimismo, el servidor público precisó que las líneas internas de distribución del fraccionamiento y las tomas domiciliarias tenían aproximadamente veinticinco años de vida, e incluso había algunos domicilios con tubería de plomo instalada, lo que reduce flujo a las casas, y ocasiona taponamiento de agua y fugas constantes, tal como se acredita con las documentales públicas, consistentes en el informe complementario y el informe en colaboración que rindió el director del Simapes ante esta institución (antecedentes 8 y 31).

Ahora bien, se concatena con esta probanza la documental pública consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de este organismo, en la que se registró que se constituyeron en compañía del agraviado en la calle Prolongación Morelos, esquina con calle [...], de la colonia [...], donde se ubicaba el tanque elevado desde donde se raciona el agua para todas los habitantes de la colonia.

¹⁵ *Seminario Nacional Sobre Normas Jurídicas y Operativas para el Uso de Agua*. Obtenido en https://books.google.com.mx/books?id=KscWQJHfdcgC&pg=PT77&lpg=PT77&dq=tandeo+de+agua,+concepto&source=bl&ots=4h1DZlmaeC&sig=_UsaNGEzNWUdq2GUmGWRwOCpAg&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiZ4IHez5rUAhWhxlOKHWkpAuAQ6AEIUjAI#v=onepage&q=tandeo%20de%20agua%2C%20concepto&f=false. Consultado el 31 de mayo de 2017.

El sistema de tandeo se registra en una bitácora manuscrita a cargo de la Dirección del Simapes, en la que se establecen los días y horarios del correspondiente suministro a las diferentes localidades de El Salto, abasteciendo los tanques o cisternas de cada colonia, desde donde el agua fluye a través de las líneas internas del fraccionamiento hasta las tomas domiciliarias, como se acredita con las copias simples de las bitácoras que fueron remitidas a esta institución, donde se documentó cómo se realizó el servicio de tandeo de agua los días 17, 20, 24, 25 y 26 de abril de 2017, así como 2 y 26 de noviembre de 2016 (evidencia 14).

La operación del sistema de tandeo en el fraccionamiento [...] culmina en las tomas de agua de cada domicilio, y ahí los habitantes deben estar atentos lunes, miércoles y viernes, a las horas que se les realiza el tandeo, para captar el agua para las 24 horas de los martes, jueves, sábado y domingo.

En el caso en particular, (quejoso) manifestó que dicho programa implementado por la dirección de El Salto era insuficiente, ya que el agua no cubría todas las necesidades de una familia integrada por cinco personas. Ante ello, personal jurídico de esta institución se trasladó al domicilio particular del agraviado, ubicado en la calle [...], de la colonia [...], donde constató la existencia de tres tinacos para 110, 200 y 400 litros, en los cuales el agraviado recolectaba el agua de su toma particular y refirió que el agua no era suficiente para llenarlos, como constató personal de este organismo. Lo anterior se acredita con la documental pública consistente en el acta circunstanciada del 8 de febrero de 2017, y además precisó que cuando sus vecinos y él no tenían agua cooperaban para comprar una pipa de agua que costaba 300 pesos (evidencia 7).

Con las anteriores evidencias y razonamientos se acredita que el Ayuntamiento de El Salto, a través de la Dirección del Simapes, vulneró el derecho humano del agravado al agua, al carecer éste de dicho servicio los martes, jueves, sábados y domingos, a esta transgresión, se suma la forma discontinua e irregular con que se proporciona el vital líquido, ya que existen lapsos en que un ciudadano en El Salto puede quedarse sin él, como lo manifestó el quejoso, quien dijo haber carecido de dicho suministro, por más de cinco días continuos, en noviembre de 2016 y marzo de 2017 (antecedente 1 y 20).

Respecto a marzo de 2017, no hay probanzas que permitan acreditar lo señalado por el inconforme; sin embargo, de noviembre de 2016 sí existen elementos de convicción que acreditan que (quejoso) sufrió la falta del suministro de agua. Esto se prueba con la documental pública consistente en el informe en colaboración que se le solicitó a (funcionario público2), servidor público adscrito al Simapes, quien señaló que recordaba que existió desabasto de agua en la colonia [...] por cerca de una semana (antecedente 21). Se concatena a esta probanza la documental del informe que rindió el director del Simapes, en el que reconoció parcialmente los hechos imputados y refirió que desabasto de agua ocurrido 1 al 8 de noviembre de 2016 obedeció a la falla del sistema de rebombado, el cual se estuvo revisando para su restablecimiento, lo que pudo ocasionar la falta de menor cantidad de líquido, pero refirió que nunca en su totalidad.

Ahora bien, como se ha documentado en la presente Recomendación, el Ayuntamiento de El Salto ha sido omiso en suministrar los litros mínimos de agua al día para una persona, no sólo en la colonia [...], sino que ha vulnerado este derecho a diversos habitantes que integran las localidades del municipio de El Salto, aun cuando el alcalde ha reconocido en diferentes medios locales la problemática que afecta al municipio y que se ha implementado, por parte de la dirección del Simapes, la distribución del líquido por el programa de tandeo, que no cubre las necesidades personales y de uso doméstico de las personas y viola el derecho a una mínima cantidad agua diaria.

La Organización Mundial de la Salud ha establecido que “para tener un acceso básico a 20 litros de agua por día la fuente debe estar a no más de 1.000 m del hogar y el tiempo necesario para ir a buscar agua no debe exceder de 30 minutos. Cuando hay agua corriente en las viviendas, el acceso es óptimo y es probable que se disponga de por lo menos 100 litros por persona al día.¹⁶”

Para mayor entendimiento, se cita el resumen de los requisitos de los servicios de agua para promover la salud,¹⁷ de conformidad con la Organización Mundial de la Salud:

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Folleto Informativo No. 15. *El derecho al agua*. Obtenido en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>. Pág. 11. Consultado el 31 de mayo de 2017.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud. La cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud. Obtenido en http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/. Consultado el 31 de mayo de 2017

Nivel del servicio	Medición del acceso	Necesidades atendidas	Nivel del efecto en la salud
Sin acceso (cantidad recolectada generalmente menor de 5 l/r/d)	Más de 1.000 m ó 30 minutos de tiempo total de recolección	Consumo – no se puede garantizar Higiene – no es posible (a no ser que se practique en la fuente)	Muy alto
Acceso básico (la cantidad promedio no puede superar 20l/r/d)	Entre 100 y 1.000 m ó de 5 a 20 minutos de tiempo total de recolección	Consumo – se debe asegurar Higiene – el lavado de manos y la higiene básica de la alimentación es posible; es difícil garantizar la lavandería y el baño a no ser que se practique en la fuente	Alto
Acceso intermedio (cantidad promedio de aproximadamente 50 l/r/d)	Agua abastecida a través de un grifo público (o dentro de 100 m ó 5 minutos del tiempo total de recolección)	Consumo – asegurado Higiene – la higiene básica personal y de los alimentos está asegurada; se debe asegurar también la lavandería y el baño	Bajo
Acceso óptimo (cantidad promedio de 100 l/r/d y más)	Agua abastecida de manera continua a través de varios grifos	Consumo – se atienden todas las necesidades Higiene – se deben atender todas las necesidades	Muy bajo

En ese entendido, es de suma importancia recordarle al Ayuntamiento de El Salto que el agua es el principal recurso para la vida, ya que ésta resulta indispensable para el mantenimiento de las funciones de los organismos y de los ecosistemas, por ser elemento básico en la producción de alimentos y para cubrir las necesidades de las poblaciones humanas, la higiene personal, la industria y la pesca.

Cuando una población carece del sistema de agua potable y saneamiento se puede presumir que sería un centro habitacional alejado u olvidado por la autoridad para el otorgamiento de dichos servicios públicos municipales. Robustece lo anterior lo señalado en el Programa Nacional Hídrico 2014-2018,

publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de abril de 2014: “... la carencia de agua es un factor de pobreza”. En México hay pobreza donde se carece del servicio de agua potable y saneamiento. Según el índice Ethos de pobreza para México, la variable de ingreso es la que más contribuye a la pobreza del hogar (22 por ciento), seguida de las de servicio sanitario y de acceso al agua potable, con 21 y 20 por ciento, respectivamente. Esto quiere decir que 41 por ciento del factor de pobreza tiene que ver con la cantidad y la calidad del recurso hídrico en la población pobre.¹⁸

Ahora bien, la “Observación general 15”, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha establecido en el punto 11, en cuanto a la disponibilidad del agua, que el abastecimiento para cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, comprendiendo el consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica. Incluso ha señalado que algunos individuos y grupos necesiten agua adicional, en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo, que como ya se ha advertido, en el caso concreto no ha sido suficiente para el uso personal y doméstico.

En ese sentido, el Ayuntamiento de El Salto ha faltado en cumplir con sus obligaciones básicas, enunciadas en las observaciones generales 3 y 15 del citado Comité, y que guardan relación con el derecho al acceso al agua:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
- c) Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar¹⁹

¹⁸ Secretaría de Gobernación. *Diario Oficial de la Federación*. Programa Nacional Hídrico 2014-2018. En línea http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339732&fecha=08/04/2014 consultado el 31 de mayo de 2017.

¹⁹ Observación General 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido en http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/794/Inf_NU_ObservacionDerechoAgua_2002.pdf?sequence=1. Consultado el 31 de mayo de 2017.

[...]

En ese sentido, es vital que el gobierno de El Salto proporcione a todos sus ciudadanos de manera continua y suficiente los litros mínimos de agua que establece la Organización Mundial de la Salud, ya que al no garantizar este derecho humano, el ayuntamiento está incumpliendo lo establecido en el artículo 115, inciso a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 44 de Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que se establece la obligación de proporcionar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en concordancia con lo expresado en los tratados internacionales citados y en el párrafo sexto del artículo 4° del máximo ordenamiento jurídico, de la obligación del Estado de garantizar el derecho al acceso al agua.

Además, como se ha señalado en algunas recomendaciones realizadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta obligación debe cumplirse aplicando lo señalado en las normas oficiales mexicanas, a saber:

NOM-179-SSA1-1998, elaborada por la Secretaría de Salud, la cual tiene como fin mejorar el control sanitario del agua para consumo humano, y su distribución mediante sistemas de abastecimiento público, por lo que dicha norma establece los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad del agua para uso y consumo humano. Todo ello es de observancia obligatoria en el territorio nacional, y aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público. La NOM-127-SSA1-1994, relativa a la salud ambiental, establece los límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y posterior uso y consumo humano, lo cual, se ha señalado, tampoco ha sido respetado²⁰.

Cuenta habida que el derecho al acceso al agua es parte de una de las garantías que el Estado debe cumplir para asegurar al ser humano un mínimo de subsistencia digna y autónoma, así como para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado; es decir, forma parte del derecho al mínimo vital o existencial, que cobra vida a partir de la interpretación sistemática de los derecho fundamentales consagrados en los

²⁰ CEDHJ. Recomendación 17/2015.

artículos 1º, 3º, 4º, 13, 25, 27, 31 fracción IV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha establecido en las siguientes tesis, lo siguiente:

Tesis aislada 1a. XCVII/2017 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, en el tomo XXV, página 793, en mayo de 2017, novena época y sostenida por la primera sala, bajo el rubro:

“DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO”.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Amparo en revisión 1780/2006. Lempira Omar Sánchez Vizuet. 31 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis aislada 1. 4o.A.12 K (10a) publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, en el libro XVII, tomo 2, página 1345, publicada en febrero de 2013, decima época y sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro:

“DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR”

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su

contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Por otro lado, esta defensoría pública de los derechos humanos es consciente de los problemas económicos y físicos que enfrenta el Ayuntamiento de El Salto para abastecer de agua a cada ciudadano y reconoce las pequeñas acciones que el gobierno municipal está realizando para aminorar este problema. Por su parte, el director del Simapes comunicó que para solucionar esta problemática del desabasto en la cabecera municipal se había iniciado la perforación de un pozo profundo nuevo en las instalaciones de la bodega municipal, precisando que con el aporte de agua que se tuviera de ese pozo se solucionaría en gran medida el desabasto de agua en la zona, e incluso refirió que se estaba canalizando el flujo de agua de dos pozos más para acelerar el llenado del sistema de distribución (antecedente 31).

En ese sentido, personal jurídico de esta institución se trasladó el 30 de mayo de 2017, en compañía de personal jurídico de El Salto (evidencia 17), a la bodega municipal, donde constató la perforación de un pozo de agua de aproximadamente veinte pulgadas de ancho y de una profundidad aproximada de veinte metros, en la que se dio fe de que se escuchaba el flujo del agua. Sin embargo, aún no existen los estudios hidrológicos necesarios para determinar el aforo de agua que tendrá el pozo, y si tiene los niveles de calidad requeridos para determinar si el agua se destinará al personal o doméstico, además de que no se han iniciado los registros para regularizarlo ante la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de El Salto deberá emprender labores importantes, algunas de efecto inmediato (incluidas acciones concretas, deliberadas y específicas) y otras de realización progresiva, con el fin de garantizar el acceso pleno al derecho al agua y demostrar que se está haciendo

todo lo posible para proteger y promover mejor este derecho, tal como lo señala la citada observación general 15.

De la misma manera, deberá considerar la ficha técnica hidrológica municipal de El Salto,²¹ elaborada por la Comisión Estatal del Agua, para orientar el nivel de explotación que podrán utilizar del recurso híbrido del agua superficial y de la disponibilidad de aguas subterráneas.

DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de

²¹ Para mayor información, consultar ficha técnica hidrológica municipal de El Salto http://www.ceajalisco.gob.mx/doc/fichas_hidrologicas/region4/el%20salto.pdf.

una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Algunas de las características esenciales del derecho a la legalidad son que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente, sin que la autoridad judicial o administrativa pueda realizar acto alguno que no esté previsto en la legislación como una atribución otorgada a dicha autoridad; y en caso de mandamiento, acto de molestia o restricción, deberá estar debidamente fundado y motivar la razón y objetivo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado y consignado en los artículos 14 y 16, mientras que en el caso que nos ocupa encuentra también fundamento en el artículo 113 que a la letra dice:

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9. 1. [...]

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda de la hipótesis, consistente en que el director del Simapes violó el derecho a la legalidad en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública del agraviado, al incumplir con sus obligaciones encomendadas de dotar, suministrar y distribuir el agua potable, es importante señalar que en el apartado primero de este capítulo se acreditó la violación del derecho humano al agua, por la falta del suministro del líquido vital en el domicilio del agraviado, ubicado en el fraccionamiento [...].

Recordemos que la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, inciso a, fracción III, así como en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 94 de la Ley de Gobierno y la Administración

Pública Municipal del Estado de Jalisco y 44 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, encomienda el servicio público del agua al municipio, y en el caso en particular, al Ayuntamiento de El Salto, a través de la Dirección del Simapes.

Ahora bien, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de El Salto establece en los artículos 66 y 67, que para el cumplimiento de las obligaciones que competen al ayuntamiento se contará con diversas dependencias, incluida la Dirección General del Sistema de Agua Potable de El Salto:

Artículo 66. En el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones y facultades que competen al Ayuntamiento sin perjuicio de las instalaciones, dependencias, organismos o unidades a que se hizo referencia en los artículos que anteceden, el presente capítulo establece y dispone con particularidad en el ámbito de la Administración Pública centralizada, la distribución de funciones, de obligaciones y facultades y en su caso, la derivación de facultades indispensables para el desarrollo de la actividad ejecutiva de la Administración Municipal, delimitando las correspondientes esferas de competencia de las diversas dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, a través de las cuales se desarrolla las actividades municipal ejecutiva.

Artículo 67. Las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública centralizada, son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Promoción Económica;
- III. Tesorería;
- IV. Oficialía Mayor Administrativa;
- V. Oficialía Mayor de Padrón y licencias;
- VI. Dirección General de Inspección de Reglamentos;
- VII. Dirección General de Desarrollo Social y Cultural;
- VIII. Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección General de Servicios Públicos;
- XI. Dirección General de Servicios Médicos Municipales y Cruz Verde;
- XII. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y Tránsito;
- XIII. Dirección General de Mejora Regulatoria;
- XIV. Contraloría Municipal y
- XV. Dirección General del Sistema de Agua Potable El Salto.

En ese sentido, el Ayuntamiento de El Salto, a través de la Dirección General del Sistema de Agua Potable de El Salto Simapes y a cargo del director jurídico de El Salto, tiene encomendada la siguiente obligación:

Capítulo XIX

De la Dirección General del Sistema Municipal del Agua Potable El Salto

Artículo 99. A la Dirección del Sistema de Agua Potable El Salto, le corresponde la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Sin embargo, el ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes, al incumplir sus obligaciones incurrió en un ejercicio indebido de la función pública y transgredió el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, al infringir lo señalado en el artículo 100 del Reglamento Orgánico del Municipio de El Salto, en el que se establece:

Artículo 100. A la Dirección de El Sistema Municipal de Agua Potable El Salto, le corresponde:

I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso, en los términos Federales y Estatales de la Materia;

[...]

III. Proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población municipal.

[...]

VI. Promover y vigilar ante la comunidad saltense, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas residuales tratadas y la disposición final de todos.

Asimismo, al no dotar de agua incurrió en un ejercicio indebido de la función pública, violando la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes preceptos:

Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

[...]

Artículo 48. Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar en forma directa estos servicios, a través de la dependencia que determine su reglamento orgánico y la constitución de los Consejos Tarifarios en los términos y para los fines establecidos en esta Ley;

En ese sentido, el director del Simapes incumplió las obligaciones que encomienda la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Artículo 61. Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Cuenta habida que como se analizará en el apartado siguiente, el 8 de noviembre de 2016, (quejoso) compareció con el director jurídico del Simapes para solicitarle que le abasteciera de agua potable, ya que tenía más de una semana sin líquido, pero en vez de cumplir con sus obligaciones, este funcionario actuó de manera deficiente, se negó a prestarle el servicio y comenzó a golpear al agraviado.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.²²

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano. Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de

²² Enrique Cáceres Nieto, *op. cit.*, p. 394.

las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los siguientes artículos:

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

[...]

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente de derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que al efecto prevé:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por servidores públicos, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: “*Bulacio vs Argentina*, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999”.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en

ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Ahora bien, en relación con la tercera de las hipótesis, (quejoso) reclamó que fue objeto de violación de sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal por el ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes, así como por los encargados del área operativa en la dirección de dicho organismo, (funcionario público10) y (funcionario público11).

El agraviado especificó en el acta de queja que el 8 de noviembre de 2016 acudió a buscar al servidor público responsable de abastecer el líquido en su colonia, pero éste se limitó a refutarle que no era su culpa y lo orientó a que le expusiera su situación al director del Simapes, quien en ese momento iba pasando en una camioneta.

Por lo anterior, el agraviado, en su carro particular, siguió al director para comentarle su situación, dándole alcance una cuadra y media después, lugar donde le preguntó por qué no le había abastecido de agua, pero el mismo descendió de su vehículo junto con dos personas y en ese momento sacó un arma tipo escuadra, le apuntó al pecho y le dijo que no le estuviera gritando ni reclamándole nada, y uno de los acompañantes le precisó que no iban a hacer nada. Ante dicha situación, el agraviado refirió que sacó su celular para grabar la forma como le estaban hablando, pero en esos momentos, el director del Simapes comenzó a golpearlo en la nariz con la cacha de la pistola y los acompañantes del director le propinaron patadas, por lo que corrió, pero el director dio la orden de que lo siguieran para que no se escapara. Añadió que en ese momento comenzó a llegar la gente y los sujetos que acompañaban al director movieron su carro particular para ubicarlo como si él se les hubiera cerrado. Acto seguido, precisó que como pudo se trasladó a su domicilio y de ahí al de su mamá, pero en dicho lugar uno de los acompañantes del director del Simapes lo amenazó de muerte bajo el argumento de que si hacía algo lo iban a matar.

Por lo anterior, esta Comisión les requirió sus informes de ley a los servidores públicos señalados como presuntos responsables. El director del Simapes negó los hechos imputados en su contra y precisó que el 8 de noviembre de 2016 se encontraba realizando un recorrido en la colonia [...] para verificar que se

atendieran los reportes con relación a la solicitud de agua, cuando por la calle Cedro, de un automóvil descendió (quejoso), quien bajó sangrando de su nariz, dirigiéndose de forma grosera, malos modos y enojado, a lo que le invitó que se calmara y le pidió que le expusiera su problema y el mismo refirió que necesitaba agua en su domicilio, por lo que le hizo saber el procedimiento normal para reportar la falta de agua, pero continuó alterado y se negó a proporcionar los datos de su vivienda y se fue en su auto, amenazándolo que lo iba a denunciar. Finalmente, comunicó que se anexaban fotos de imágenes impresas en donde se podía apreciar que el vehículo Renault le cortó la circulación a su camioneta (antecedente 4).

Por su parte, (funcionario público10) y (funcionario público11), adscritos a la Dirección del Simapes, rindieron sus informes de ley de manera idéntica y precisaron que el 8 de noviembre de 2016, en recorrido en la colonia [...], en compañía de su jefe, en la calle Cedro, un sujeto se le cerró con su automóvil, de donde bajó (quejoso), quien bajó con su nariz sangrado y se dirigió hacia su jefe con groserías, malos modos y enojado, por lo que descendió de la camioneta y temiendo por la integridad de su jefe, observaron cómo el quejoso se mostró molesto y agresivo, aun cuando Jesús Juárez lo invitaba a calmarse, e incluso les indicó que no hicieran nada, ya que el mismo estaba lastimado. Agregaron que después de un rato se tranquilizó y les refirió que necesitaba agua en su domicilio, pero el quejoso continuó mostrándose muy agresivo, además se negó a proporcionarle los datos de la vivienda y se subió en su vehículo para retirarse, amenazándolo que los iba a denunciar y a poner una queja en derechos humanos (antecedentes 9 y 10).

El director del Simapes, para acreditar su dicho, remitió dos impresiones de fotografías, en las que se aprecia un vehículo en la vía pública obstruyendo una camioneta F150 (evidencia 4), así como los informes que rindieron ante esta institución. Sin embargo, dichos elemento de convicción no son suficientes para acreditar que los hechos hayan sucedido de la forma en la que la narraron las autoridades responsables y resultan insuficientes para acreditar que ellos no le hubieran causado las lesiones por las que se inconformó el agraviado.

Por su parte, sí obran en el sumario de esta investigación las pruebas suficientes que permiten tener por acreditadas las lesiones mencionadas, ya que obran elementos de convicción que se generaron horas después de haber ocurrido el

altercado entre la autoridad y (quejoso), en las que se demuestra el menoscabo que sufrió el agraviado en su cuerpo. Al respecto, obran las siguientes constancias:

La documental pública consistente en la copia del parte médico de lesiones 3745, emitido por personal de los Servicios Médicos Municipales de El Salto, elaborado a favor del agraviado el 8 de noviembre de 2016, en el que se registró que éste presentaba fractura abrigada de huesos propios de nariz, así como contusiones localizadas en arco cigomático derecho, arco cigomático izquierdo y contusiones en la región mandibular (evidencia 1).

Se concatenan a este elemento de convicción las documentales públicas, consistentes en la copia de la nota de contrarreferencia (evidencia 3) del 8 de noviembre de 2016, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se registró que el agraviado presentaba dolor interno, epistaxis intensa, así como dolor a la palpación en nariz, deformidad, crepitos, epifora. De la misma manera, obra el elemento de convicción consistente en la nota de urgencias de otorrinolaringología de la misma fecha, y emitida por el mismo instituto, en la que se determinó que (quejoso) presentaba fisura nasal, derivada de las múltiples contusiones, a quien se le colocó una férula de microopore (evidencia 2).

Robustece los anteriores elementos de convicción el dictamen reclassificativo de lesiones [...] (evidencia 10 inciso b), emitido por el IJCF, que obra en la carpeta de investigación [...] integrada en la agencia del Ministerio Público Investigador de El Salto, en la que se determinó que se reconocen las lesiones que presentó el agraviado, pero se concluyó que no causaban peligro para la vida.

Con los medios de prueba citados se les concede valor probatorio pleno, ya que valorados conforme a los principios de lógica, experiencia y legalidad en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales, se acredita que el agraviado (quejoso) sí presentó las huellas de violencia que ahí se describen, lesiones que fueron producidas el 8 de noviembre de 2016 y que culminaron en una fisura nasal.

Ahora bien, aunque los servidores públicos negaron que ellos les hubieran ocasionado las lesiones que presentaba (quejoso), y además, de forma negligente informaron a esta institución que cuando el agraviado los abordó, éste venía sangrando de la nariz, existen los elementos de convicción que permiten confirmar la declaración del agraviado y desvirtuar lo señalado por la autoridad. En ese sentido, personal jurídico de este organismo se trasladó al lugar de los hechos y recabó la declaración de (ciudadana4) (evidencia 7), quien de forma sustancial declaró que se enteró de lo acontecido en virtud de que ese día, aproximadamente a las doce “de la mañana”, ella iba a llevarle el lonche a su marido, trasladándose por la calle Cedro, cuando observó que cuatro personas bajaron de una camioneta blanca, doble cabina y se dirigieron con (quejoso) con golpes y pedradas y además agregó que una persona le estaba apuntando al parecer con un arma y que (quejoso) únicamente se dedicaba a tomar fotos y videos. Agregó que como traía a su niña, por miedo corrió, sorprendida por lo que estaban haciendo a su vecino. Precisó que minutos después observó cuando (quejoso) bajó en su vehículo todo golpeado y ensangrentado de la cara.

Se concatena a esta declaración lo declarado por (ciudadano3) (evidencia 7), quien es vendedor de agua en la colonia [...], señaló que el día que sucedieron los hechos, “entre las 11 y 12 del día”, acababa de surtir agua en la llenadora que se ubica por la calle Fresno, cuando observó que varias personas se encontraban mirando hacia la calle Cedro, por lo que volteó y observó que ahí se encontraba el carro de (quejoso). Se acercó al lugar y apreció que se encontraba (quejoso) con varias personas, tres o cuatro, quienes estaban golpeando y agrediendo y que él sólo se defendía. Precisó que ahí sobre la vía pública estaba una camioneta blanca de doble cabina, al parecer de los señores que estaban con (quejoso). Finalmente, señaló que fue todo lo que atestiguó, ya que después nada más vio que pasó (quejoso) en su carro.

Robustece lo anterior la declaración de la testigo de oídas,²³ (ciudadana5) (evidencia 7), quien vende pollos, enseguida de la surtidora de agua en el

²³ “Testigo de oídas”. Por testigo de oídas debe entenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, en cambio testigo presencial es aquel que declara respecto de hechos que percibió, habiendo sido su fuente de información directa y personal. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Tesis jurisprudencial VI.2o. J/69, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, en el tomo IV, página 478, novena época.

fraccionamiento [...], quien comunicó que se enteró de lo acontecido porque una señora que es estilista llegó a comprarle pollo y que le dijo que minutos antes habían golpeado a (quejoso).

Dichos testigos fueron coincidentes en declarar que (quejoso) fue agredido y golpeado el día y la hora señalados, por personas que se encontraban en la calle Cedro, e incluso existe un testigo quien declara que el agraviado se encontraba sangrando y que una de las personas lo estaba amenazando con un objeto, al parecer con una pistola. En ese sentido, si bien los testigos no precisaron qué persona le infirió la lesión que detonó en la fisura, también lo es que fueron coincidentes en cuanto a las personas que se encontraban agrediéndolo.

A estas declaraciones se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales, ya que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el acto, además de que fueron precisas y claras, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.

En ese sentido, concordante la declaración del agraviado en el acta de queja, testimonios, el reconocimiento parcial de los hechos imputados a la autoridad, en el sentido de que reconocieron su presencia en el lugar, día y hora señalados.

Todo lo anterior se encuentra debidamente documentado conforme a los testimonios rendidos por (ciudadano3), Susana Valencia Suales y (ciudadana5) ante esta CEDHJ, al coincidir en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, por lo que se les da el valor conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).²⁴

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

“TESTIMONIAL. VALORACION DE LA PRUEBA”²⁵, que reza:

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coagraviados. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de

²⁴ Registro No. 225988 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990 Página: 387 Tesis Aislada Materia(s): Civil

²⁵ Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario *Judicial de la Federación* VIII, agosto de 1991. Página 141. Tesis VI. 2o. J/145, jurisprudencia. Materia(s): Común. Nota: Esta tesis también aparece publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, núm. 44, de agosto 1991, p. 55.

votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

“TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SOLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES”.²⁶

Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están administrados con otros elementos de prueba.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 146/89. Francisca Cuaya Cuaya. 23 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 404/89. Gonzalo Garrido Martínez. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 147/90. Israel Molina Lima. 24 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 162/90. Oscar Bertheau Támez. 5 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Asimismo, obran nueve fotografías anexas al sumario de la investigación (evidencia 4 y 5), en la que se advierte sobre la vía pública los vehículos del agraviado y el asignado al director del Simapes; además de la videograbación del día de los hechos, en la que únicamente se apreció el altercado entre algunas personas y presuntamente el sonido de discusión y golpes, se acredita la

²⁶ Registro 224866. Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación VI*, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990. Página: 421. Tesis: VI. 1o. J/41 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Genealogía: *Gaceta* núm. 36, diciembre de 1990, p. 56.

participación en los hechos de (funcionario público10), (funcionario público11) y Jesús Juárez Rodríguez, todos adscritos a la Dirección del Simapes, quienes con sus actos y omisiones violaron los derechos humanos del agraviado, por las lesiones que se le propinaron y que fueron enumerados en las documentales públicas, citadas con anterioridad y que culminaron en una fisura de nariz del agraviado.

Ahora bien, ante el señalamiento del agraviado de que Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes, el día de los hechos le pegó con la cachapa de su pistola (antecedente 1), en su nariz, esta institución solicitó un informe en colaboración al presidente municipal, para que informara si él mismo le había asignado un arma para el ejercicio de sus funciones; sin embargo, el licenciado Marcos Godínez Sánchez informó que no se le había proporcionado ningún arma (antecedente 25).

No obstante, existe la presunción de que el director del Simapes, al parecer sí contaba con un arma, ya que existen los indicios que sostienen esta idea. Por una parte, el agraviado señaló en el acta de queja que el director del Simapes, lo lesionó con la cachapa de la pistola (antecedente 1), lo que provocó las lesiones que se describen en el material médico recabado (evidencias 1, 2, 3, 8 y 10 b); por otro lado, existe la declaración de la testigo (ciudadana4) (evidencia 7), quien iba transitando el día y la hora en que se suscitaron los hechos y vio cuando una de las personas que se encontraban con (quejoso) le estaba apuntando al parecer con un arma.

Estos elementos de convicción se robustecen con el dictamen reclassificativo de lesiones [...] (evidencia 8), emitido por la perita médica (funcionario público4), adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien determinó que las lesiones del agraviado fueron provocadas por agente mecánico de tipo contundente, lo que nos permite inferir que dicho agente pudo ser un arma.

Para mayor información, la perita médica, al realizar la exploración física del agraviado, encontró que la “nariz presenta alteración del tabique nasal, con ligera desviación a la izquierda, a la exploración se despierta dolor a nivel de dorso nasal, con ampliación del tabique, presente disminución de la percepción de olores y rinorrea hialina, orofaringe con mucosas orales en buen estado hídrico”. Además, en el dictamen determinó que las lesiones que presentaba

(quejoso), por sus características macroscópicas fueron producidas por agente mecánico del tipo contuso y que ponen en riesgo la función del órgano interesado, elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en concatenación con el 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Ahora bien, es importante mencionar que no sólo en este procedimiento ha sido señalado el ciudadano Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes, como autoridad violadora de derechos humanos, ya que el mismo ha ejecutado conductas delictivas reiterativas, que atentan contra la integridad y seguridad de las personas en su modalidad de lesiones, ya que una vez realizada una minuciosa investigación, se encontró que en la agencia del Ministerio Público Investigador de El Salto existen dos carpetas de investigación que se integran en su contra, una de ellas la [...], por los mismos hechos que en esta recomendación se investigaron y en la que el agente del Ministerio Público emitió medidas de protección a favor de la víctima (quejoso) (evidencia 10, inciso a).

Se cuenta con otra acta de investigación (evidencia 16) que se inició con la denuncia del 27 de febrero de un ciudadano saltense, quien denunció en contra de Jesús Juárez Rodríguez, director del Simapes, y de (funcionario público10), a quien señaló como guardaespaldas del director, por el delito de amenazas y lesiones, señalando que el primero de éstos, es decir, el director del Simapes, lo golpeó con una soga, y del segundo reclamó que lo amenazó con arrojarlo al cárcamo. Cabe señalar que estos hechos también son investigados por esta institución, en otro procedimiento y que en el momento procesal oportuno se determina lo conducente.

Volviendo al tema que nos ocupa, en el presente asunto quedó acreditado con el acervo probatorio que (funcionario público10), (funcionario público11) y Jesús Juárez Rodríguez, todos adscritos a la Dirección del Simapes, transgredieron el derecho humano a la integridad y seguridad personal, en perjuicio de (quejoso), hechos que desencadenaron por el incumplimiento de sus funciones, en virtud de que al momento en que el agraviado los abordó era con el fin de solucionar la falta de agua que había en su domicilio por más de una semana.

Incumplieron con su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del agraviado y atentaron contra la dignidad humana y la integridad física de (quejoso). En ese sentido, aunque no se comprobó que el agraviado se hubiera portado agresivo en contra de la autoridad y que les hubiera cerrado el paso con su vehículo, el hecho de que cualquier ciudadano adopte una actitud negativa en contra de un servidor público no justifica que la autoridad no le proporcione un trato respetuoso.

En ese sentido, los actos que ejecutaron los servidores públicos adscritos a la Dirección del Simapes, distan completamente de las funciones encomendadas en los artículos 99 y 100 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de El Salto, con relación al servicio público del agua potable, y contravienen lo señalado en el artículo 16, párrafo primero; 19, párrafo séptimo, y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7°, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Esta defensoría pública determina que la violación del derecho al acceso al agua, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, merece una reparación integral del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad en la que incurrieron los servidores públicos del Ayuntamiento de El Salto.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;²⁷ en él se establecía:

²⁷ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el caso que nos ocupa, quedó acreditada la violación del derecho al acceso al agua, a la legalidad y seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal del agraviado (quejoso). Como consecuencia de ello, la reparación se convierte en un medio de enmendar simbólicamente el daño causado a la ciudadanía en general, por la actuación de la autoridad.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona como su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

Es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución local, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su artículo 73, establece:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados. El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Así también, la Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, en su artículo 7°, fracción II, establece:

Artículo 1. [...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

En el artículo 26 de la Ley General Víctimas se dispone el derecho de la víctima a una reparación integral:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por su parte, el artículo 27 dispone que la reparación integral comprende:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

En el presente caso ha quedado acreditada la violación de los derechos humanos de la parte quejosa, cometida por las autoridades señaladas como responsables en esta Recomendación. En congruencia con el orden jurídico, la violación de derechos humanos obliga a la autoridad responsable a reparar el daño causado a la víctima.

Por ello, considerando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México y, por ende, para Jalisco. Al respecto, los artículos 62 y 63 establecen lo siguiente:

Artículo 62.

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

[...]

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,²⁸ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

²⁸ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,²⁹ debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales

²⁹ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.
- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que acontecen los hechos, debido a que la actuación de la autoridad puede considerarse omisa al no proveer de agua potable a la colonia [...].

Para garantizar que estos elementos se hagan efectivos jurídicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a las víctimas.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños ocasionados a los habitantes de la Delegación de Nextipac, quienes durante años han solicitado la intervención del Ayuntamiento de Zapopan, para que disminuya la contaminación ambiental y se mejoren los escasos servicios que se les brindan.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.³⁰

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado...”³¹

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho

³⁰ Corte IDH, Caso Ximenes López vs. Brasil, Op. Cl Párrafo 208, Caso Acevedo Jaramillo y otros vs Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C, núm. 144. Párrafo 295.

³¹ Corte IDH. Caso comunidad indígena YakyAxa vs. Paraguay. Fondo. Reparaciones y costas. Sentencia del 17 de junio de 2005, Serie, núm. 125, párrafo 193.

violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: “En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para la del daño moral, ha recurrido a los principios de equidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen: “5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.”

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso

del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, en su proceso de armonización del derecho interno con el internacional, modificó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que dio origen a la creación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. En esta última se regula respecto de la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes serán acreedores a una indemnización conforme a lo señalado en las leyes.

El derecho al agua ha sido reconocido en años recientes por nuestro país, al igual que el derecho a la reparación del daño. Por tales motivo, el Ayuntamiento de El Salto tiene la obligación de reparar los daños que a la fecha aún persisten en agravio de (quejoso) y en la colonia [...], en donde ha quedado evidenciado que los habitantes carecen del derecho al mínimo al agua, cuatros días a la semana, donde el líquido que se les proporciona mediante el sistema de tandeo

resulta insuficiente, ya que no cubre sus necesidades de agua para uso personal y doméstico. Por ello, el Ayuntamiento de El Salto deberá realizar acciones a corto y largo plazo, tendentes a reparar el daño causado y garantizar este derecho humano.

De la misma manera, se acreditó la violación del derecho a la integridad y seguridad personal de (quejoso), quien fue objeto de una fisura de nariz y aún no ha terminado su tratamiento médico, ya que presenta alteración del tabique nasal y disminución de la percepción de olores y rinorrea hialina, orofaringe, por lo que el Ayuntamiento de El Salto deberá reparar el daño ocasionado y proporcionar todas las medias, que le garanticen un tratamiento adecuado para sanar el órgano dañado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV.CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de El Salto, a través del personal operativo (funcionario público¹⁰)y (funcionario público¹¹), así como el ingeniero Jesús Juárez Rodríguez, titular, todos adscritos a la Dirección del Simapes, han actuado y cometido omisiones que han sido claramente violatorias de los derechos humanos al agua, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, por lo que se dictan las siguientes

Recomendaciones

Al licenciado Marcos Godínez Montes, presidente municipal del Ayuntamiento de El Salto:

Primera. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales correspondientes para que inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Jesús Juárez Rodríguez,

(funcionario público¹⁰)y (funcionario público¹¹), adscritos a la Dirección del Simapes, en el que se analice la responsabilidad en la que incurrieron en los hechos materia de la presente resolución, en virtud de que el primero de éstos vulneró el derecho al acceso al agua, a la legalidad y seguridad jurídica y todos violaron el derecho a la integridad y seguridad personal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción X, 141, 142 y 150 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1°, fracción III, 2°, 3°, fracción IX, 61, fracciones I, VI y XVIII, 62 y 67, fracción IV, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los servidores públicos municipales involucrados. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Tercera. Gire instrucciones al director del Simapes, para que ofrezca una disculpa al agraviado, en la que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad en la que incurrió.

Los anteriores puntos recomendatorios se traducen en medidas de satisfacción previstas en el artículo 73 de la Ley General de Víctimas.

Cuarta. Como medida de compensación, establecida en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, se le solicita que gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales competentes, para que el ayuntamiento realice la reparación del daño sufrido en la integridad física del agraviado, consistente en el pago de los tratamientos médicos, y en su caso, quirúrgicos que requiera esto

como consecuencia de la violación de su derecho humano a la integridad física y seguridad personal, que derivó en la fisura de nariz y presunta desviación de tabique, y que le permitan recuperar su salud física.

Como medidas de no repetición previstas en el artículo 74 de la Ley General de Víctimas, se le solicita:

Quinta. Gire instrucciones al personal competente, para que los tandeos de agua en la colonia [...], se hagan en forma más dinámica a efecto de garantizar el derecho al acceso al agua, en cuanto a la cantidad de litros mínimos que establece la Organización Mundial de la Salud.

Sexta. Instruya al personal competente para que se ejecute un programa que garantice de forma efectiva el derecho al acceso al agua a los habitantes de la colonia [...], de El Salto, en la que se respeten los lineamientos que establece la Observación General núm. 15, relacionada con el derecho al agua, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Octava. Instruya a quien corresponda para que se ponga en marcha una campaña informativa en el fraccionamiento [...], de El Salto, en que se les dé a conocer la importancia de cuidar el agua, se les informe sobre medidas de higiene y se les comuniquen las medidas concretas que la Dirección del Simapes ha de ejecutar para garantizarles el derecho al acceso al agua, en el que se incluya la entrega de un folleto informativo, en donde deberá registrarse el procedimiento que deberán seguir cuando carezcan de agua, a fin de que se les abastezca.

Novena. Ordene a quien corresponda que se realicen las gestiones que permitan determinar el aforo hidráulico del pozo que se perforó en la bodega municipal de El Salto. Asimismo se determine la calidad del agua y se verifique que cumpla con los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas NOM-179-SSA1-1998 y NOM-127-SSA1-1994 y se gestione el derecho y registro de agua ante el REPDA.

Décima. Fortalezca las actividades de capacitación y actualización para los integrantes de la Dirección del Simapes, respecto al derecho al agua, así como del servicio público de acceso, disposición y saneamiento de agua potable.

Undécima. Llevar a cabo las gestiones ante el Congreso local del estado de Jalisco, la Comisión Estatal del Agua y ante la Comisión Nacional del Agua, para que en el ejercicio fiscal siguiente se considere la asignación de recursos financieros para la ejecución de nuevos pozos de agua, y para acondicionar la planta de tratamiento de aguas residuales que actualmente no se encuentra en operación.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribución y competencia para investigar hechos que podrían constituir delitos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al licenciado Fausto Mancilla Martínez, fiscal regional del Estado:

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público Investigador de El Salto, que integra la carpeta de investigación [...], por los hechos denunciados por (quejoso), en contra del personal de la Dirección de Agua Potable de El Salto, para que le garantice a la víctima sus derechos humanos y en la indagatoria se consideren y valoren las pruebas actuaciones y evidencias que obran agregadas al citado expediente de queja.

Las anteriores recomendaciones son públicas, y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Atentamente Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 27/2017, firmada por el Presidente de la CEDHJ, la cual consta de 100 fojas.

